

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	5
B. Aspectos Legales de Revisión.	6
C. Informes de Auditoría.	6
• Objetivo de la Revisión.	6
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	7
• Antecedentes.	7
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-15/MF01-1204.	7
2. Observación número 06-15/MF01-1204.	8
3. Observación número 07-15/MF01-1204.	9
4. Observación número 13-15/MF01-1204.	10
5. Observación número 16-15/MF01-1204.	12
6. Observación número 19-15/MF01-1204.	13
7. Observación número 22-15/MF01-1204.	14
8. Observación número 25-15/MF01-1204.	19
9. Observación número 26-15/MF01-1204.	30
10. Observación número 27-15/MF01-1204.	30
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	31
• Criterios de Selección.	31
• Consideraciones de Tipo Técnico.	31
• Antecedentes.	31
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	32
1. Observación número 01-AOP/M15/2004.	32
2. Observación número 02-AOP/M15/2004.	38

3. Observación número 03-AOP/M15/2004.	45
4. Observación número 04-AOP/M15/2004.	52
5. Observación número 05-AOP/M15/2004.	58
6. Observación número 06-AOP/M15/2004.	66
7. Observación número 07-AOP/M15/2004.	80
8. Observación número 08-AOP/M15/2004.	87
9. Observación número 09-AOP/M15/2004.	94
10. Observación número 10-AOP/M15/2004.	102
11. Observación número 11-AOP/M15/2004.	111
12. Observación número 12-AOP/M15/2004.	126
13. Observación número 13-AOP/M15/2004.	139
14. Observación número 14-AOP/M15/2004.	151
15. Observación número 15-AOP/M15/2004.	167
16. Observación número 16-AOP/M15/2004.	174
17. Observación número 17-AOP/M15/2004.	182
18. Observación número 18-AOP/M15/2004.	185
19. Observación número 19-AOP/M15/2004.	197
20. Observación número 20-AOP/M15/2004.	213
21. Observación número 21-AOP/M15/2004.	230
22. Observación número 22-AOP/M15/2004.	234
23. Observación número 23-AOP/M15/2004.	236
24. Observación número 24-AOP/M15/2004.	239
25. Observación número 25-AOP/M15/2004.	252
26. Observación número 26-AOP/M15/2004.	261
27. Observación número 27-AOP/M15/2004.	264
28. Observación número 28-AOP/M15/2004.	266
29. Observación número 29-AOP/M15/2004.	270
30. Observación número 30-AOP/M15/2004.	273
31. Observación número 31-AOP/M15/2004.	275
32. Observación número 32-AOP/M15/2004.	278
33. Observación número 33-AOP/M15/2004.	278
34. Observación número 34-AOP/M15/2004.	279
35. Observación número 35-AOP/M15/2004.	280
36. Observación número 36-AOP/M15/2004.	281
37. Observación número 37-AOP/M15/2004.	281
38. Observación número 38-AOP/M15/2004.	282
39. Observación número 39-AOP/M15/2004.	284
40. Observación número 40-AOP/M15/2004.	285

C.3. Resumen de las Observaciones.	286
---	------------

D. Recomendaciones.	286
• Auditoría Financiera.	286

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DICIEMBRE/2004			
Activo	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja	128,869.21		
Bancos	996,872.12		
Deudores diversos	973,390.60		
Anticipo a proveedores	120,509.28		
Anticipo a contratistas	223,078.01		
Traspasos bancarios	-150,000.00		
Crédito al salario	4,941,238.53		
Suma del activo circulante		7,233,957.75	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes muebles	6,975,407.39		
Depósitos en garantía	17,921.00		
Suma del activo fijo		6,993,328.39	
Total de Activo			14,227,286.14
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Proveedores	2,363,827.11		
Acreedores diversos	1,729,322.58		
Impuestos y retenciones por pagar	4,900,670.76		
Suma del pasivo circulante		8,993,820.45	
Total de Pasivo			8,993,820.45
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del ejercicio	-3,077,300.95		
Resultado de ejercicios anteriores	2,025,994.54		
Incorporación de activos	6,284,772.10		
Suma del patrimonio		5,233,465.69	
Total de Patrimonio			5,233,465.69
Total de Pasivo y Patrimonio			14,227,286.14
Cuentas de Orden			
Presupuesto de ingresos ejecutado	122,884,695.21		
Presupuesto de ingresos por ejercer	-122,884,695.21		
Presupuesto de egresos autorizado	125,957,155.08		
Presupuesto de egresos ejercido	125,957,155.08		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
DISPONIBILIDAD AL 1 DE ENERO DEL 2004	2,243,146.11	1.38
INGRESOS:		
Impuestos	3,127,871.20	1.92
Derechos	1,558,713.42	0.96
Productos	781,677.35	0.48
Aprovechamientos	560,816.89	0.34
Participaciones	43,663,668.23	26.79
Fondos de Aportaciones Federales	56,496,694.01	34.66
Financiamientos	10,694,002.20	6.56
Ingresos extraordinarios	6,001,251.91	3.68
Disminuciones de Activo	17,612,558.45	10.81
Incrementos de Pasivo	13,959,524.63	8.56
Incremento del Patrimonio	6,284,772.10	3.86
TOTAL INGRESOS MÁS EXISTENCIA INICIAL	162,984,696.50	100.00
EGRESOS		
Gobernación	28,689,473.65	17.60
Hacienda	6,337,230.21	3.89
Contraloría	953,105.87	0.58
Registro civil	1,250,639.58	0.77
Cementerios	245,295.68	0.15
Aseo público	3,183,056.65	1.95
Mercados	452,988.16	0.28
Rastro municipal	301,241.71	0.18
Seguridad pública	5,376,621.26	3.30
Parques y Jardines	1,404,173.58	0.86
Alumbrado público	485,344.68	0.30
Obras públicas	12,512,346.36	7.68
Coplademun	2,193,828.46	1.35
Desarrollo social	379,478.28	0.23
Fomento para la Educación, al cultura, y el Deporte.	1,234,021.79	0.76
Delegaciones regionales	4,915,015.12	3.02
Erogaciones generales	12,229,604.15	7.50
Fomento Agropecuario y Pesquero	303,148.13	0.19
Atención a la Juventud	50,180.16	0.03
Sanidad y salud Municipal.	489,162.57	0.30
Ramo 33	37,271,244.31	22.87
Ramo 20	4,137,707.46	2.54

Fam	452,358.07	0.28
Transito Municipal.	1,114,730.27	0.68
Incrementos de Activo	22,982,306.30	14.10
Disminuciones de Pasivo	12,744,493.78	7.82
Disminuciones de Patrimonio	299,028.14	0.18
Existencia en Bancos al 31/Dic/2004	996,872.12	0.61
Total aplicación	162,984,696.50	100.00

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.80	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$29.57	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$50.86	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.86	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	-	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	9.79%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	14.99%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	34.66%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	26.00%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$1,293.81	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9

Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	33.94%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$450.07	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría .

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La Auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera presentados por el Ente; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Santiago Ixcuintla, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. XXXVI Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número del 21 de julio de 2004, 14 de septiembre de 2004 y 22 de noviembre de 2004, respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 17 de marzo del 2005.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1231/05 de fecha 25 de agosto del 2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de desvirtuar las observaciones señaladas; llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 15 de septiembre del 2005.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1419/05 de fecha 30 de septiembre del 2005, el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de desvirtuar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número de fecha 19 de octubre del 2005.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-15/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 40 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“La gran operatividad del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, nos impidió presentar en tiempo los avances de gestión financiera, así como la aprobación de dichos avances ante el H. Cabildo”.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2004 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2004.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a Marzo	30 de Abril de 2004	21 de Julio de 2004	52
Abril a Junio	30 de Julio de 2004	14 de Septiembre de 2004	46
Julio a Septiembre	30 de Octubre de 2004	22 de Noviembre de 2004	23

La Cuenta Pública Anual.

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a Diciembre	14 de Febrero de 2005	17 de marzo de 2005	0

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 06-15/MF01-1204:

Se detectó que no enviaron las copias de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante 2004; tal como fue solicitado mediante oficio número OFS/248/05 de fecha 30 de marzo de 2005, recibido en la presidencia municipal el 4 de abril del 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 7º fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no presentó las copias de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no presentó las copias de los acuerdos tomados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles durante el ejercicio 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 07-15/MF01-1204:

No nos remitieron los contratos de trabajadores con carácter de eventual celebrados durante el ejercicio 2004; tal como fue solicitado mediante oficio número OFS/248/05 de fecha 30 de marzo y recibido en la presidencia el 4 de abril del 2005; inobservando lo dispuesto en el artículo 7º fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no presentó los contratos de trabajadores con carácter de eventual celebrados en el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no presentó los contratos de trabajadores con carácter de eventual celebrados en el ejercicio 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 13-15/MF01-1204:

Al analizar la cuenta de deudores diversos se detectó que los saldos que refleja es el mismo durante todo el ejercicio 2004 sin mostrar recuperación y algunos de ellos reflejan saldos negativos:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	SALDO FINAL 2004 \$
1106-01-0101	José Luís Hernández Flores	20,000.00	20,000.00
1106-02-0038	Rogelio Díaz Rodríguez	3,366.55	3,366.55
1106-02-0368	Adán Lomeli Duran	10,095.78	10,095.78
1106-02-0786	Mario Ortiz Carrillo	-35.40	-35.40
1106-02-0955	Víctor Peña Martínez	930.00	930.00
1106-02-0963	Federico Langarica Chavarin	275.70	275.70
1106-02-0998	Romualdo Rodarte López	-500.00	-500.00
1106-02-1003	Fernando Lomeli Osuna	-344.87	-344.87
1106-03-0001	Antonio Rodríguez Elías	2,005.10	2,005.10
1106-03-0002	Bernardo Castro Rodríguez	159.52	159.52
1106-03-0004	Pablo Estrada Sánchez	2,000.00	2,000.00
1106-03-0005	Omar torres López	4,500.00	4,500.00
1106-03-0006	Julio Peraza Rincones	3,000.00	3,000.00
1106-03-0007	Lorenzo Olvera Mendoza	28,500.00	28,500.00
1106-03-0008	Omega S. P. R. de R. L.	50,000.00	50,000.00
1106-03-0009	Sistemas Múltiples de Mexcaltitán	6,999.85	6,999.85
1106-03-0010	Marco Antonio González Mora	20,000.00	20,000.00
1106-03-0011	Manuel Ávila Meza	4,281.00	4,281.00
1106-03-0013	Lilia Rodríguez Márquez	2,200.00	2,200.00
1106-03-0014	Marcelino Valle Bobadilla	5,000.00	5,000.00
1106-03-0015	Tirso Isiordia García	2,000.00	2,000.00
1106-03-0016	Tomas López Mercado	2,000.00	2,000.00
1106-03-0017	Marcelino Márquez Wong	5,000.00	5,000.00
1106-03-0018	María Teresa Jiménez Ortiz	3,000.00	3,000.00
1106-03-0019	Elvira Valle García	10,000.00	10,000.00
1106-03-0020	Siapa Yago	18,000.01	18,000.01
1106-03-0021	Rosalía González Pérez	1,500.00	1,500.00
1106-03-0022	Jesús Rodrigo García	200.00	200.00
1106-03-0023	J. Miguel Navarro Jáuregui	0.09	0.09
1106-03-0025	Águeda Cabello Valerio	3,750.00	3,750.00
1106-03-0027	Martín García González	3,000.00	3,000.00

1106-03-0028	Anselmo Ibarra Beas	5,000.00	5,000.00
1106-03-0029	Alfredo González Amparo	2,000.00	2,000.00
1106-03-0036	Luz Marina González Cruz	3,000.00	3,000.00
1106-03-0038	Ángela Peña Zúñiga	2,000.00	2,000.00
1106-03-0039	Herminia Curiel Peña	1,000.00	1,000.00
1106-03-0042	Antonio Bañuelos Ceja	5,000.00	5,000.00
TOTAL		228,883.33	228,883.33

Incumpliendo lo establecido en el artículo décimo primero del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio 2004 y el artículo 117 fracción II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que en la cuenta de deudores diversos los saldos que refleja es el mismo durante todo el ejercicio 2004 sin mostrar recuperación y algunos de ellos reflejan saldos negativos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se envía balanza de comprobación al 30 de septiembre del 2005 para la depuración de las cuentas, ya que algunos saldos fueron reintegrados”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que en la cuenta de deudores diversos los saldos que refleja es el mismo durante todo el ejercicio 2004 sin mostrar recuperación y algunos de ellos reflejan saldos negativos. No presentando documentación por la recuperación de los siguientes saldos:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR \$
1106-01-0101	José Luís Hernández Flores	20,000.00	20,000.00
1106-02-1003	Fernando Lomeli Osuna	-344.87	-344.87
1106-03-0001	Antonio Rodríguez Elías	2,005.10	2,005.10
1106-03-0002	Bernardo Castro Rodríguez	159.52	159.52
1106-03-0004	Pablo Estrada Sánchez	2,000.00	2,000.00
1106-03-0005	Omar Torres López	4,500.00	4,500.00
1106-03-0006	Julio Peraza Rincones	3,000.00	3,000.00
1106-03-0008	Omega S. P. R. de R. L.	50,000.00	50,000.00
1106-03-0009	Sistemas Múltiples de Mexcaltitán	6,999.85	6,999.85
1106-03-0010	Marco Antonio González Mora	20,000.00	20,000.00
1106-03-0011	Manuel Ávila Meza	4,281.00	4,281.00
1106-03-0013	Lilia Rodríguez Márquez	2,200.00	2,200.00
1106-03-0014	Marcelino valle Bobadilla	5,000.00	5,000.00
1106-03-0015	Tirso Isiordia García	2,000.00	2,000.00
1106-03-0016	Tomas López Mercado	2,000.00	2,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-03-0017	Marcelino Márquez Wong	5,000.00	5,000.00
1106-03-0018	María Teresa Jiménez Ortiz	3,000.00	3,000.00
1106-03-0019	Elvira Valle García	10,000.00	10,000.00
1106-03-0021	Rosalía González Pérez	1,500.00	1,500.00
1106-03-0022	Jesús Rodrigo García	200.00	200.00
1106-03-0025	Águeda Cabello Valerio	3,750.00	3,750.00
1106-03-0027	Martín García González	3,000.00	3,000.00
1106-03-0028	Anselmo Ibarra Beas	5,000.00	5,000.00
1106-03-0029	Alfredo González Amparo	2,000.00	2,000.00
1106-03-0036	Luz Marina González Cruz	3,000.00	3,000.00
1106-03-0038	Ángela Peña Zúñiga	2,000.00	2,000.00
1106-03-0039	Herminia Curiel Peña	1,000.00	1,000.00
1106-03-0042	Antonio Bañuelos Ceja	5,000.00	5,000.00
	TOTAL	168,250.60	168,250.60

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 16-15/MF01-1204:

Al analizar la cuenta de anticipo a proveedores se detectó que refleja el mismo saldo durante todo el ejercicio 2004 y algunas de las sub cuentas reflejan saldos negativos; incumpliendo con lo establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	SALDO FINAL 2004 \$
1107-01-0001	Juan Francisco Balín González	2,550.00	2,550.00
1107-01-0002	Andrés Santos Palomares	8,667.50	8,667.50
1107-01-0003	Adelaida Ávila Lozano	-0.77	-0.77
1107-01-0004	Viajes Costa Sol	5,600.00	5,600.00
1107-01-0005	Joaquín Langarica Castellanos	-180.00	-180.00
1107-01-0006	María del Carmen Ramírez Morales	3,579.00	3,579.00
1107-01-0007	Sergio Arturo Ramírez Alfaro	10.00	10.00
1107-01-0008	Orovip S.A. de C.V.	1,466.25	1,466.25
1107-01-0009	Antonio López Ibarra	8,745.00	8,745.00
1107-01-0010	María Guadalupe García Sánchez	36.00	36.00
1107-01-0011	Lamberto López Ramos	300.00	300.00
1107-01-0013	Heriberto González Plaza	1,242.00	1,242.00
1107-01-0014	Ignacio Eleazar Soto	3,000.00	3,000.00
1107-01-0024	Gilberto Sánchez Áreas	-100.00	-100.00
1107-01-0027	José Isaías Castro Escatel	60.00	60.00
	TOTAL	34,974.98	34,974.98

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Estos anticipos se heredaron al momento de la recepción de la administración y debidamente observados ante ese H. Órgano de Fiscalización Superior”.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en la cuenta de anticipo a proveedores se detectó que refleja el mismo saldo durante todo el ejercicio 2004 no realiza las reclasificaciones de dichas sub-cuentas donde se refleje la depuración de las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no realiza la depuración de los saldos antes mencionados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 19-15/MF01-1204:

Dentro del análisis de la cuenta de acreedores diversos se reflejan saldos pendientes de liquidarse al final del ejercicio 2004 y algunos reflejan saldos negativos; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 115 y 117 fracción II.

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL 2004 \$
2103-02	EXFUNCIONARIOS O EMPLEADOS	70,500.00
2103-19	J. JESUS GONZALEZ SOTO	538,990.34

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en la cuenta de acreedores diversos se refleja saldos pendientes de liquidarse al final del ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se remiten auxiliares de las cuentas:

2103-06-50 Rodríguez Flores Miguel \$ 0.00
2103-06-88 Ortiz Jaime Samuel 0.00
Para depuración de las cuentas”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en la cuenta de acreedores diversos se refleja saldos pendientes de liquidarse al final del ejercicio 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 22-15/MF01-1204:

Se detectó que de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2004, varios trabajadores no firmaron la nómina quincenal, como se detalla en el cuadro inmediato posterior; de lo anterior se inobservó lo establecido en los artículos 117 fracción XV, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, décimo tercero del presupuesto de egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004 y artículo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	1,549.47	Márquez Núñez Martina
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	1,613.36	Ramos Hernández Jesús
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	2,191.98	Galindo D. María Consuelo
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	2,368.05	Fonseca Isiordia Cesáreo
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	2,388.05	Rojas González J. Guadalupe
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	2,525.97	Cortéz Pérez Victoria
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	1,549.47	Renterla Moreno Ramón
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(jubilados y pensionados)	2,368.05	Cortes Romero Alfonso
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,321.66	García Cruz Francisco Javier
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Mendoza Alcalá José

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Martínez Esparza Luís
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,213.39	Maldonado José de Jesús
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.39	Núñez Martínez Alberto
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,078.21	Angulo Murillo Fidel
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Medina Ponce Martín
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Hernández Sojo Daniel
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Pimienta Gutiérrez Rafael
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Sánchez Sánchez Sofía
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	González Escobedo Miguel A.
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,403.43	Medina Magallanes Juan Carlos
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,374.55	Saldaña Estrada Efrén
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,678.66	Saldaña Estrada Efrén
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,678.66	Romero Vera José Alonso
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Rojas Dimas Humberto
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Guerra Llanos Ramón
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	5,601.62	Casillas Ortiz Juan Antonio
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,651.52	Centeno Cruz Agustín
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Nava Coronado Emiliano
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,201.89	Narváez Delgado Teresa
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	16,230.63	Hernández Pérez Ofelia
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	17,484.63	López Partida Luís Carlos
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,516.24	Verdín López Elsa Adriana
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	2,343.26	Lomeli Osuna Fernando
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,676.04	Ramírez Arreola Victoria
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,312.04	Palacios Arvizú Raúl
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	487.82	Crespo Osuna Maria Trinidad
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de	2,000.06	García Morgan José

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		enero 04(confianza)		Santos
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	2,479.81	Soto Isiordia Antonio
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,355.96	Duran Molina Francisco
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,360.02	Ortega Ávila Lino E.
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Mendoza Alcalá José
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	De la Cruz Gutiérrez Pedro
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Núñez Martínez Alberto
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Sánchez Sánchez Sofía
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,403.43	Medina Magallanes Juan Carlos
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Guerra Llanos Ramón
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Aldrete Aviña Maria
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	3,965.39	Abud González José Luis
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Nava Coronado Emiliano
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Altamirano Miramontes Miguel Ángel
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Ávila Soto Tomas
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	366.26	Ponce Ramos J. Rodrigo
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,730.63	Cano Jiménez María Rosalba
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,730.63	Almejo Hernández Alma A.
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,730.63	Pérez Santana Juan Carlos
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,984.63	López Partida Luis Carlos
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,487.42	Barragán Órnelas Brenda M.
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	4,000.33	Narváez Robles Jesús
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,984.63	Rodríguez Aguilar Yatzibe Loalli
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	3,071.67	Medrano Meza Oscar Javier
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	7,725.95	Medina Ponce Jesús Ernesto
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,979.49	Hinojosa Cárdenas Oscar
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,500.15	Chuiquet Gollaz Sigfrido
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,023.44	Tadeo Montes Timoteo
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,829.30	González Guisar Héctor Manuel
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	5,682.40	Estrada Gómez Francisco
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	3,000.11	Barajas García José Luis

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,040.44	Hernández Tersita de Jesús
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,312.04	Palacios Arvizú Raúl
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,312.04	Nava Morales José Humberto
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,298.22	García Pérez Salvador
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,820.03	Rosales Castillo Elida Yareli
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,479.81	Soto Isiordia Antonio
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	5,601.62	Casillas Ortiz Juan Antonio
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	1,549.47	Silva Villela Cecilio
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(pensionados y jubilados)	2,031.36	Pérez Perez Guadalupe
31-03-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de marzo 04(confianza)	1,591.41	Ramos López Luis Arturo
31-03-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de marzo 04(confianza)	1,631.52	Reyes Carreon Máximo
31-03-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de marzo 04(confianza)	2,167.34	Santana Hinojosa Octavio
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,619.41	Ramos López Luis Arturo
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	15,484.63	López Partida Luis Carlos
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,594.39	González González Luis Antonio
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	3,753.43	Gameros Mercado Anaximandro
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	3,770.55	Olvera Mendoza Karim
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	17,051.29	Virgen Ponce Francisco
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	2,279.74	Lerma Frías Luis Arturo
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,633.41	Orozco S. Maria Esther
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,633.41	Quintero Sandoval Juan Carlos
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	15,484.63	López Partida Luis Carlos
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	1,570.31	Montiel Velarde Leticia
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	15,484.63	López Partida Luis Carlos
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	238.25	González González Luis Antonio
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	1,590.36	Preciado Soto Rafael
15-05-04	E S/N	Pago de la primera quincena de mayo 04(confianza)	1,251.73	Ávalos Zavala Luis Fernando
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(sindicalizado)	1,662.39	Ruiz Segura Rodolfo
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(sindicalizado)	2,116.18	García Rodríguez Humberto
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	3,534.92	Gutiérrez Hernández Eduardo A.
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,590.36	Preciado Soto Rafael.
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,590.41	Ávalos Zavala Luis Fernando
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,590.41	Ávalos Zavala Luis Fernando
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,874.97	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,524.51	Andrade González Omar Felipe
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	2,778.03	Casillas Ortiz Juan Antonio
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,633.41	Orozco S. Maria Esther
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,633.41	Quintero Sandoval Juan Carlos
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,201.89	Narváez Delgado Teresa
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	62.62	Delgado Jiménez Emilio C.
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	16,230.63	Navarro Santos Francisco

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		junio 04(confianza)		Javier
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Pérez Estrada Juan Carlos
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	3,534.92	Gutiérrez Hernández Eduardo A.
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,590.36	Preciado Soto Rafael
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	2,572.59	Nonato Rivera Ezequiel
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	487.82	Satarayn Viera Dinorah V.
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	487.82	Crespo Osuna Maria Trinidad
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,080.49	García Pérez Salvador
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,874.97	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Andrade González Omar Felipe
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Jiménez Torres José Cruz
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Quintero Sandoval Juan Carlos
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,201.89	Narváez Delgado Teresa
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	15,230.63	Hernández Pérez Ofelia
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	3,534.92	Gutiérrez Hernández Eduardo A.
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,691.39	Plascencia Flores Julio
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	559.24	Molina Reyes Sergio Salvador
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	2,589.21	Pérez Bernal Jesús
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,874.97	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Andrade González Omar Felipe
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Jiménez Torres José Cruz
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	1,613.36	Huerta Jiménez Raúl
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	16,230.63	Navarro Santos Francisco Javier
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	5,303.38	Gutiérrez Hernández Eduardo A.
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	2,093.79	López Zavala Héctor
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	17,051.29	Virgen Ponce Francisco
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Andrade González Omar Felipe
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	611.97	Ledesma Hernández Julio Cesar
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,891.76	Ponce Ramos J. Rodrigo
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernández Alma A.
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	5,303.38	Gutiérrez Hernández Eduardo A.
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	2,046.41	Santana Hinojosa Octavio
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	3,924.16	Plascencia Flores Julio
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,117.98	Robles Gallardo David E.
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	5,363.33	Iñiguez Velásquez Gerardo
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	3,341.77	Pérez Bernal Jesús
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Andrade Gonzalez Omar Felipe
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Álvarado R. Jorge Humberto
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(sindicalizado)	855.82	Pina Vazquez Luis Enrique
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de	699.68	Gaytan Corona César

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		agosto 04(sindicalizado)		Alberto
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(jubilados y pensionados)	2,364.19	Rojas Gonzalez Victor
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(jubilados y pensionados)	1, 549.47	Renteria Moreno Ramón
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernandez Alma A.
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	1,117.98	Robles Gallardo David E.
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres José Cruz
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	1,633.41	Alvarado R. Jorge Humberto
15-08-04	E S/N	Pago de la primera quincena de agosto 04(confianza)	1,633.41	Mendoza Orejel Luis Antonio
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(jubilados y pensionados)	2,542.16	Segura J. Encarnación
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernandez Alma A.
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo E.
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	2,216.87	Machuca Ramos Adina
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	1,310.29	Estrada Jacobo Connie
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	1,297.48	Robles Gallardo David E.
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	1,696.44	Montiel Velarde Leticia
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	3,190.65	Rodriguez Ortiz Oscar Joel
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
31-08-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de agosto 04(confianza)	919.11	Mendoza Orejel Luis Antonio
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		septiembre 04(confianza)		Humberto
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	1,310.29	Estrada Jacobo Connie
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	114.01	Robles Gallardo David E.
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-09-04	E S/N	Pago de la primera quincena de septiembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(sindicalizado)	1,973.83	Ledesma Rico Jorge
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,056.17	Verdin Lopez Elsa Adriana
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,625.71	Gonzalez Lupercio Maria Eugenia
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,513.91	Rodriguez Ramirez Roberto
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres José Cruz
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,633.41	Alvarado R. Jorge Humberto
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Idelfonso
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	1,973.83	Ledesma Rico Jorge
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	2,233.56	Ruiz Aguiar Maria Elena
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	2,233.56	Ruiz Aguiar Maria Elena
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	17,230.53	Perez Estrada Juan Carlos
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	2,369.89	Villanueva Gonzalez Martin
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Alvarado R. Jorge Humberto
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Ildefonso
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Fonseca Montaño Amado
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Mendoza Ramirez Cristobal
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Ahumada Valera Rosendo
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,727.73	Lizarraga Manjarrez Cruz
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Ramos Ramirez Martin
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Santiago Raul
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,745.22	Galindo Perez Maria del Rosario
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Contreras Cardona Epigmenio
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Peña Moctezuma Marco Antonio
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,100.00	Loyola Muñoz Octavio
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,100.00	Medina Magallanes Juan Carlos
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Castellano Guevara Jorge
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	6,705.60	Gutierrez Aguero Oscar
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,677.33	Nava Coronado Emiliano
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernandez Alma A.
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	17,484.63	Ruvalcaba Ayala Fernando
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,637.42	Santana Altamirano Rosa
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Rosa
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,056.17	Verdin Lopez Elsa Adriana
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,479.49	Hinojosa Cárdenas Oscar
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres José Cruz
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de	1,633.41	Rios Contreras Javier

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		octubre 04(confianza)		Manuel
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Idelfonso
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernandez Alma A.
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	287.54	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	647.72	Santana Altamirano Rosa
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	523.11	Amparo Sandoval Jorge Humberto
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,094.89	Baça Corona Rocio Adriana
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	634.82	Verdin Lopez Elsa Adriana
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,094.89	Gameros Mercado Anaximandro
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,135.44	Macias Ruvalcaba Delia Sujei
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,060.94	Preciado Soto Rafael
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	801.39	Figueroa Sanchez Marco Antonio
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	881.23	García Perez Salvador
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	659.13	Barrios Taizan María Concepción
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,809.12	Perez Bernal Jesus
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,305.97	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	García García Octavio
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Villanueva Gonzalez Martin
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Alvarado R. Jorge Humberto
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Orozco Torres Melecio
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Idelfonso
15-11-04	E S/N	Pago de la primera quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(jubilados y pensionados)	2,174.73	Melendez Fonseca David
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,601.39	Ramírez Flores Rigoberto
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	17,230.63	Almejo Hernandez Alma A.
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	17,230.63	Perez Estrada Juan Carlos
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de	1,527.13	Lopez Partida Luis Carlos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		noviembre 04(confianza)		
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,637.42	Santana Altamirano Rosa
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	2,911.77	Sandoval Rodriguez Pedro
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,056.17	Verdin Lopez Elsa Adriana
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	3,753.44	Gameros Mercado Anaximandro
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,294.69	Lopez Garcia Manuel
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,731.24	Figueroa Sanchez Marco Antonio
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	2,106.16	Zatarayn Soto Marco Antonio
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	3,341.77	Perez Bernal Jesus
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	2,369.89	Villanueva Gonzalez Martin
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Alvarado R. Jorge Humberto
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Orozco Torres Melecio
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Agraz Vazquez Cruz
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Ildefonso
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Quintero Sandoval Juan Carlos
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Ramirez Flores Rigoberto
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	17,230.63	Perez Estrada Juan Carlos
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,527.13	Ruvalcaba Ayala Fernando
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	4,392.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,911.77	Sandoval Rodriguez Pedro

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	16,018.49	Virgen Ponce Francisco
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,106.16	Zatarayn Soto Marco Antonio
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	487.82	Crespo Osuna Maria Trinidad
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,276.87	Barrios Taizan Maria Concepción
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	3,341.77	Perez Bernal Jesus
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Andrade Gonzalez Omar Felipe
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Garcia Garcia Octavio
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,333.41	Rios Contreras Javier Manuel
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,369.89	Villanueva Gonzalez Martin
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Orozco Torres Melecio
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Ildefonso
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,601.39	Ramirez Flores Rigoberto
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	17,230.63	Perez Estrada Juan Carlos
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	4,392.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	3,818.98	Amparo Sandoval Jorge Humberto
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	21,338.82	Montero Delgado Yolanda
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,911.77	Sandoval Rodriguez Pedro
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,510.47	Hernandez Briceño Rosa Abelina
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,093.75	Preciado Soto Rafael
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	16,018.49	Virgen Ponce Francisco
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,479.49	Hinojosa Cárdenas Oscar
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,829.30	Gonzalez Huizar Héctor Manuel
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	5,682.40	Estrada Gómez Francisco
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	3,000.11	Barajas Garcia Jose Luis
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,106.16	Zatarayn Soto Marco Antonio
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de	487.82	Crespo Osuna Maria

FECHA DE POLIZA	No. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO	NOMBRE DEL EMPLEADO
		diciembre 04(confianza)		Trinidad
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,201.89	Castro Padilla Carmen
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	487.82	Soto Lopez Brenda
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,488.97	Ocegueda Ramirez Nelly Dalila
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,396.74	Estrada Uribe Francisco Federico Leon
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Andrade Gonzalez Omar Felipe
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	García García Octavio
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Jimenez Torres Jose Cruz
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,333.41	Rios Contreras Javier Manuel
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	2,369.89	Villanueva Gonzalez Martin
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Orozco Torres Melecio
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,306.76	López Lopez Martin
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Castillo R. Jesus Ildefonso
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Los gastos de hospedaje corresponden a las comisiones oficiales realizadas por el ciudadano Presidente Municipal en el tabulador de viáticos enviado a ese H. Órgano de Fiscalización, en respuesta del oficio OFS/248/05, se establece que el ciudadano Presidente Municipal no está obligado a presentar oficio de viáticos por las comisiones realizadas”.

Posición del OFS:

No solventada, derivado a que los argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no corresponden a lo planteado en la observación, ya que se observó que varios trabajadores no firmaron la nómina quincenal correspondiente al ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remitieron nominas de sueldos firmadas por algunas de las personas ahí relacionadas.

Resultado de la Observación: no solventada.

La observación subsiste en lo que respecta a las siguientes nominas no firmadas, toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla no presentó las nominas firmadas en su totalidad de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2004.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FECHA DE POLIZA	No. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO. \$	NOMBRE DEL EMPLEADO
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Martínez Esparza Luís
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	1,651.52	Centeno Cruz Agustín
15-01-04	E S/N	Pago de la primera quincena de enero 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Guerra Llanos Ramón
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Altamirano Miramontes Miguel Angel
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	1,613.36	Ávila Soto Tomas
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	29,730.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,500.15	Chuiquet Gollaz Sigfrido
30-01-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de enero 04(confianza)	2,023.44	Tadeo Montes Timoteo
15-02-04	E S/N	Pago de la primera quincena de febrero 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
15-04-04	E S/N	Pago de la primera quincena de abril 04(confianza)	1,594.39	González González Luis Antonio
30-04-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de abril 04(confianza)	15,484.63	López Partida Luis Carlos
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(sindicalizado)	2,116.18	García Rodríguez Humberto
31-05-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de mayo 04(confianza)	1,590.36	Preciado Soto Rafael.
15-06-04	E S/N	Pago de la primera quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
30-06-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de junio 04(confianza)	15,230.63	Hernández Pérez Ofelia
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	1,613.36	Huerta Jiménez Raul
15-07-04	E S/N	Pago de la primera quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	611.97	Ledesma Hernández Julio Cesar
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	17,230.63	Cano Jiménez Maria Rosalba
31-07-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de julio 04(confianza)	3,924.16	Plascencia Flores Julio
30-09-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de septiembre 04(confianza)	4,242.66	Gutierrez Hernandez Eduardo A.
15-10-04	E S/N	Pago de la primera quincena de octubre 04(confianza)	17,484.63	Ruvalcaba Ayala Fernando
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Martinez Esparza Luis
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Ramos Ramirez Martin
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	1,679.97	Angulo Murillo Fidel
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de octubre 04(confianza)	2,000.00	Contreras Cardona Epigmenio
30-10-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de	17,484.63	Ruvalcaba Ayala Fernando

FECHA DE POLIZA	No. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NETO. \$	NOMBRE DEL EMPLEADO
		octubre 04(confianza)		
30-11-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de noviembre 04(jubilados y pensionados)	2,174.73	Melendez Fonseca David
15-12-04	E S/N	Pago de la primera quincena de diciembre 04(confianza)	2,527.13	Ruvalcaba Ayala Fernando
31-12-04	E S/N	Pago de la segunda quincena de diciembre 04(confianza)	1,633.41	Guzman Lorenzana David

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 25-15/MF01-1204:

Se efectuaron adquisiciones de equipo de construcción mediante licitación pública nacional número NAY-PMSI-CB-015/04; incumpléndose algunos requisitos establecidos en la convocatoria y las bases:

-Dentro del punto 5 de la convocatoria requiere: la experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en haber ejecutado proyectos y/o servicios similares a las que se están convocando, se deberán presentar carátulas de contratos y actas de entrega recepción de los mismos, currícula de la empresa y del personal técnico a su servicio, los cuales se anexarán a su propuesta; faltando dicha documentación.

-Dentro de las bases fracción IV numeral 7 último inciso referente a la firma del contrato, en el expediente se carece de dicho contrato.

Se inobservó lo establecido en el artículo 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y décimo quinto del presupuesto de egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

Documentación y argumentos presentados por el Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en la adquisición de equipo de construcción mediante licitación pública nacional número NAY-PMSI-CB-015/04; se incumplieron algunos requisitos establecidos en la convocatoria y las bases.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se anexa el manual de cargador frontal de carriles marca caterpillar modelo 939 c, traducido al idioma español".

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla en la adquisición de equipo de construcción mediante licitación pública nacional número NAY-PMSI-CB-015/04; se incumplieron algunos requisitos establecidos en la convocatoria y las bases.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 26-15/MF01-1204:

Se aprobó nombramiento del Secretario Municipal recayendo en el ciudadano Sabino Lora Jiménez, según consta en el acta número dos de la sesión solemne de cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit de fecha 17 de septiembre del 2002 (dos mil dos) con una votación por mayoría absoluta, de 11 votos a favor, 4 en contra y cero abstenciones; sin que la persona nombrada cumpliera el requisito de estudios concluidos a nivel de licenciatura; incumpliendo lo establecido en los artículos 61, fracción III inciso b), 64 fracción V y 113 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 54 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa adendum por separado y documentación comprobatoria”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla aprobó nombramiento del Secretario Municipal recayendo en el ciudadano Sabino Lora Jiménez, sin que la persona nombrada cumpliera el requisito de estudios concluidos a nivel de licenciatura.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 27-15/MF01-1204:

Se aprobaron los nombramientos de los ciudadanos Ciro Alejandro Ramos González, como Director de Seguridad Pública; Antonio Casillas, como Director de Tránsito Municipal; Gregorio de León Hernández, como Director del SIAPA; Ulises Aguiar, como Secretario Particular y Alejandro Gutiérrez, como Asesor Municipal; los cuales no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 12 y 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; incumpliendo lo establecido en los artículos 61, fracción III inciso b),

64 fracción V y 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 54 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexa adendum por separado y documentación comprobatoria”.

Resultado de la Observación: no solventada.

Toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla aprobó nombramientos de los ciudadanos Ciro Alejandro Ramos González, como Director de Seguridad Pública; Antonio Casillas, como Director de Tránsito Municipal; Gregorio de León Hernández, como Director del SIAPA; Ulises Aguiar, como Secretario Particular y Alejandro Gutiérrez, como Asesor Municipal, mismos que no habitan en el municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección muestral de un total de de 66 obras, de las cuales se revisaron 40 de manera integral y 27 obras de las cuales se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; y en 13 de ellas se evaluó solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1126/2005 de fecha 14 de julio del 2005, las observaciones derivadas de la

auditoría a la obra pública realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo de Apoyo Municipal, Iniciativa Ciudadana 3x1 y Habitat 2004, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla el día 18 de julio del 2005, el que una vez transcurrido el plazo de 20 días naturales, no remite la información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1459/05 de fecha 29 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla el día 04 de octubre del 2005, el que una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles, como lo establece el contenido de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, no remite la información, documentación y argumentos para desvirtuar las observaciones notificadas.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF315-007-CP, denominado "Equipamiento de cárcamo, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, contratada por un importe de \$319,186.89 (trescientos diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 89/100 moneda nacional) de bombeo de aguas negras", en Santiago Ixcuintla, Nayarit, contratada por un importe de \$319,186.89 (trescientos diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 89/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número NAY-PMSI-F3-SD-009/03, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.1: No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación, en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3 Hallazgo 1.3: El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.4 Hallazgo 1.4: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación, en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago, Ixcuintla y al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.5 Hallazgo 1.5: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.6 Hallazgo 1.6: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago

Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.7 Hallazgo 1.7: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.8 Hallazgo 1.8: Se detectó un saldo pendiente por amortizar por un importe de \$2,456.35 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), el cual deberá ser reintegrado como se especifica en la cláusula quinta del contrato, debido a que se incumplió el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.9 Hallazgo 1.9: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-012-CP, denominada "Construcción de empedrado de calles en calle Niños Héroes", en la colonia Las Flores en Santiago Ixcuintla, con un monto aprobado de \$197,795.00 (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$197,794.75 (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.3 Hallazgo 2.3: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.4 Hallazgo 2.4: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.5 Hallazgo 2.5: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.6 Hallazgo 2.6: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y números generadores para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, al jefe del área técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.7 Hallazgo 2.7: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra el nombramiento del supervisor de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.8 Hallazgo 2.8: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.9 Hallazgo 2.9: De conformidad con el presupuesto de obra se programó la adquisición de material por un importe de \$ 110,148.50 (ciento diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) sin el IVA, y en el expediente unitario no se registró de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.10 Hallazgo 2.10: Para la ejecución de la obra se expidieron los cheques números 818, 823, 827, 835, 836, 849, 887 y 443; por un importe total de \$197,794.75 (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), detectándose un faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$154,494.75 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece

el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$154,494.75 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional)

2.11 Hallazgo 2.11: Derivado de la inspección física, se verificó la ejecución de 2,009.00 metros cuadrados de empedrado, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada de visita de obra número 02/Santiago Ixcuintla/2004, determinándose un volumen de 1,067.00 metros cuadrados de empedrado sin ejecutar, toda vez que la meta de proyecto es de 3,0076.00 metros cuadrados, observándose un importe de \$77,071.23 (setenta y siete mil setenta y uno pesos 23/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, por concepto de mano de obra pagada y no ejecutada, materiales y equipo pagado y no suministrado, de acuerdo con el desglose de los cuadros "A" y "B", que a continuación se incorpora, toda vez que la meta de proyecto es de 3,0076.00 metros cuadrados infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO A"
MANO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

CONCEPTO	P.U. \$	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Colocación de cama de tierra arena espesor de 15 cm., incluye: acarreo en carretilla a 20 m. Rendimiento 50m²/jor. Peón	150.00	Jornal	62.00	40.18	21.82	3,273.00
Colocación de empedrado en seco en capas de 13 cm., de espesor, juntado con arena. Rendimiento 20m²/jor. Oficial	220.00	Jornal	154.00	100.45	53.55	11,781.00
Peón	150.00	Jornal	154.00	100.45	53.55	8,032.50
Total de Mano de obra						23,086.50

**“CUADRO B”
MATERIALES Y EQUIPO PAGADO NO SUMINISTRADO**

CONCEPTO	P.U. \$	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Nivelación de terreno con motoconformadora, incluye: escarificado y corte. Rendimiento 500m ² /hr.	351.05	Hrs.	6.00	4.00	2.00	702.10
Retiro de material producto de corte con cargador (retroexcavadora, pailoder). Rendimiento 70m ³ /hr.	150.00	Jornal	154.00	100.45	53.55	8,032.50
Piedra para empedrado.	1,130.50	Viaje	77.00	50.29	26.71	30,195.65
Tierra-arena.	300.00	Viaje	77.00	50.29	26.71	8,013.00
Sub-total						46,943.25
I.V.A.						7,041.48
Total						53,984.73

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$77,071.23 (setenta y siete mil setenta y uno pesos 23/100 moneda nacional).

3. Observación número 03-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-022-CP, denominada “Construcción de empedrado de calles”, en la localidad de Vado del Cora,

con un monto aprobado de \$208,391.13 (doscientos ocho mil trescientos noventa y uno pesos 13/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$196,517.30 (ciento noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.3 Hallazgo 3.3: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.4 Hallazgo 3.4: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.5 Hallazgo 3.5: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.6 Hallazgo 3.6: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.7 Hallazgo 3.7: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra, listas de raya y números generadores para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.8 Hallazgo 3.8: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la Obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.9 Hallazgo 3.9: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.10 Hallazgo 3.10: De conformidad con el presupuesto de obra se programó la adquisición de material por un importe de \$115,870.50 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 50/100 moneda nacional) sin IVA, y en el expediente unitario no se registró de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de junio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.11 Hallazgo 3.11: Para la ejecución de la obra se expidieron los cheques números 845, 846, 852, 855, 856, 861 y 441; por un importe total de \$196,517.30 (ciento noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), detectándose un faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$196,517.30 (ciento noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), infringiendo los

artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$196,517.30 (ciento noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 30/100 moneda nacional)

4. Observación número 04-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/MF315-029-PR denominada "Construcción de empedrado de calles", en la localidad de Caporal, con un monto contratado de \$248,958.33 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SE-021/2004, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.1: No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.2 Hallazgo 4.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.3 Hallazgo 4.3: No se encontró el oficio de aprobación, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.4 Hallazgo 4.4: No se encontraron las convocatorias para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.5 Hallazgo 4.5: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.6 Hallazgo 4.6: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.7 Hallazgo 4.7: No se encontró la bitácora de obra (documentación que acredita el pago de las estimaciones), infringiendo con ello el segundo párrafo de la cláusula décima del contrato referido y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.8 Hallazgo 4.8: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.9 Hallazgo 4.9: No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/MF315-031-PR denominada "Construcción de plaza pública", en la localidad de Pantano grande, con un monto contratado de \$1'404,644.83 (un millón cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SE-021/2004, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 5.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.3 Hallazgo 5.3: No se encontró el oficio de aprobación, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.4 Hallazgo 5.4: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.5 Hallazgo 5.5: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.6 Hallazgo 5.6: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.7 Hallazgo 5.7: No se encontró la bitácora de obra (documentación que acredita el pago de las estimaciones), infringiendo con ello la cláusula décima segundo párrafo del contrato referido y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.8 Hallazgo 5.8: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.9 Hallazgo 5.9: No se localizó el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.10 Hallazgo 5.10: En la cláusula tercera del contrato se estableció el periodo de ejecución del 18 al 31 de diciembre del 2004, resultando un plazo de 14 (catorce) días para la ejecución de los trabajos, el cual resulta incongruente, dada la magnitud de la obra y sus características, confirmando lo anterior el hecho de que la obra se concluyó en marzo del 2004, tomando esta fecha del periodo de ejecución de la estimación de obra número siete.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.11 Hallazgo 5.11: No existe solicitud de prórroga de terminación de la obra, por parte del contratista, ni aprobación de la misma por parte del H. Ayuntamiento, por lo que de conformidad con la cláusula décimo tercera del contrato referido, se debieron aplicar penas convencionales por el atraso en la conclusión de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.12 Hallazgo 5.12: En la estimación número 3 se pagaron conceptos de obra extraordinarios, sin que exista documentación soporte de solicitud y autorización de los mismos por las partes involucradas, así como la tarjeta de análisis de los precios unitarios, y costos horarios de los equipos empleados en los conceptos extraordinarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.13 Hallazgo 5.13: La factura número 0102 de fecha 12 de mayo del 2004, presentada para cobro de la estimación de obra número siete, no esta respaldada mediante los conceptos y volúmenes de obra ejecutados, números generadores, memoria fotográfica y notas de bitácora de obra, infringiendo con ello los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.14 Hallazgo 5.14: Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados hasta la estimación de obra número 7 (siete) contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectó una cantidad mayor de conceptos realizados a los realmente estimados, y otros estimados pero que no se detectaron en el lugar de la obra, por lo que se requiere que el ayuntamiento realice el finiquito de la obra mediante un cuadro comparativo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-014-PR, denominada "Construcción de plaza pública", en la localidad de Puerta Azul contratada por un importe de \$981,847.18 (novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SE-013/2004, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.2 Hallazgo 6.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.3 Hallazgo 6.3: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.4 Hallazgo 6.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.5 Hallazgo 6.5: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.6 Hallazgo 6.6: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.7 Hallazgo 6.7: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.8 Hallazgo 6.8: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.9 Hallazgo 6.9: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.10 Hallazgo 6.10: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra número NAY-PMSI-F3-013/04, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.11 Hallazgo 6.11: No presentaron la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.12 Hallazgo 6.12: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.13 Hallazgo 6.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción II, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.14 Hallazgo 6.14: Se encontró que el contrato número NAY-PMSI-F3-SE-013/2004, no presenta las firmas del Presidente Municipal así como del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.15 Hallazgo 6.15: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales,

mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.16 Hallazgo 6.16: No se encontró la fianza de anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.17 Hallazgo 6.17: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.18 Hallazgo 6.18: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.19 Hallazgo 6.19: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra, para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.20 Hallazgo 6.20: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.21 Hallazgo 6.21: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6.22 Hallazgo 6.22: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados y no

ejecutados por un importe de \$26,110.58 (veintiséis mil ciento diez pesos 58/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "D", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO D"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Suministro y colocación de pasamanos a base de fierro tubular tipo Zintro de 1.00 x 3.00 mts. Tipo colonial, incluye: materiales, herramienta y mano de obra.	Pza.	2,415.41	15.90	6.50	9.40	22,704.85
Sub-total						22,704.85
IVA						3,405.73
Total						26,110.58

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$26,110.58 (veintiséis mil ciento diez pesos 58/100 moneda nacional).

7. Observación número 07-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF315-017-CP, denominada "Rehabilitación de centro deportivo", en Santiago Ixcuintla, Nayarit; con un monto contratado de \$1'090,716.99 (un millón noventa mil setecientos dieciséis pesos 99/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SL-027/03, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: No se encontró alguna constancia de que la obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.2: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.3: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.4: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5 Hallazgo 7.5: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6 Hallazgo 7.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.7 Hallazgo 7.7: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra número NAY-PMSI-F3-013/04, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago

Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.8 Hallazgo 7.8: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.9 Hallazgo 7.9: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de

costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.10 Hallazgo 7.10: No se encontró la fianza de anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.11 Hallazgo 7.11: No se encontró la fianza para responder por los vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.12 Hallazgo 7.12: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.13 Hallazgo 7.13: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra no. 04/MF315-009-PR, denominada "Construcción de servicios sanitarios 4 U.D. en campo deportivo", en la localidad de Pozo de Ibarra, presupuestada de acuerdo con el expediente unitario en un monto de \$65,506.03 (sesenta y cinco mil quinientos seis pesos 03/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$85,506.00 (ochenta y cinco mil quinientos seis

pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.2: No se encontró el oficio de aprobación y de modificación presupuestal, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 8.3: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 8.4: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5 Hallazgo 8.5: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.6 Hallazgo 8.6: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.7 Hallazgo 8.7: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.8 Hallazgo 8.8: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y números generadores, para acreditar la procedencia de su pago como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.9 Hallazgos 8.9: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI

Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.10 Hallazgo 8.10: Para la ejecución de la obra se expidieron los cheques números 805, 813 y 816; por un importe total de \$85,506.00 (ochenta y cinco mil quinientos seis pesos 00/100 moneda nacional) detectándose un faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$38,285.15 (treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$38,285.15 (treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional)

9. Observación número 09-AOP/M15/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF315-054-PR, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples”, en la localidad de El Sinaloa, con un monto aprobado de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4 Hallazgo 9.4 No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.5 Hallazgo 9.5: No se encontró integrada al expediente unitario la bitácora de obra y números generadores para acreditar la procedencia de pago de los trabajos ejecutados, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.6 Hallazgo 9.6: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.7 Hallazgo 9.7: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.8 Hallazgo 9.8: De conformidad con el cuadro comparativo se adquirió material por un importe de \$182,089.80 (ciento ochenta y dos mil ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) sin el IVA, y en el expediente unitario no se registró de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.9 Hallazgo 9.9: Para la ejecución de la obra se expidieron los cheques números 896, 905, 781, 785, 790, 793, 798, 800, 803, 808, 820 y 842; por un importe total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), detectándose un faltante de documentación comprobatoria por un importe de \$64,595.93 (sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117 fracción XVIII y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$64,595.93 (sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 moneda nacional)

9.10 Hallazgo 9.10: Inicialmente ésta obra se aprobó por un monto de \$206,131.00 (doscientos seis mil ciento treinta y un pesos 00/100 moneda nacional) mediante oficio de aprobación número COP-MUN-F3-15-031/2003, de fecha 8 de septiembre del 2003, programando su ejecución durante los meses de septiembre y octubre del 2003, por condiciones que no quedaron registradas en el expediente unitario la obra no se concluyó en el periodo programado; por lo que se refrendo para el ejercicio 2004 la cantidad de \$146,131.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y un pesos

00/100 moneda nacional); posteriormente mediante oficio de aprobación número COP-MUN-F3-15-009/2004 de fecha 1 de abril del 2004, se autorizó una ampliación por \$103,869.00 (ciento tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), haciendo un total aprobado de \$310,000.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), justificando dicha ampliación en el incremento de los salarios del oficial y del ayudante, en el incremento en los costos y/o volúmenes de los materiales y en el incremento del número de horas de renta de la revolvedora, modificando las partidas de mano de obra, materiales y equipo presupuestadas originalmente (según cuadro anexo "E"); determinándose que el importe ejercido de la ampliación presupuestal autorizada, por un importe de \$93,869.00 (noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), se considera como un daño patrimonial, ya que con los argumentos y comentarios anteriores, se demuestra que dicho importe fue producto de una ineficiente planeación, programación y ejecución de la obra, toda vez que la ejecución de obra se realizó en 8 meses, desfasándose 6 meses de acuerdo al programa de 2 meses propuesto en el expediente unitario, aunado a lo anterior si se compara el costo de una obra similar, ejecutada en el ejercicio 2004 en la localidad de El Mogote del municipio de Compostela, con un costo total de \$217,575.00 (doscientos diecisiete mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional), se fortalece el argumento de que el sobre costo de la obra se deriva de las deficiencias señaladas, infringiendo con ello el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO ANEXO "E"

PARTIDA	IMPORTE PROGRAMADO \$	IMPORTE EJERCIDO \$	DIFERENCIA \$
Mano de obra	57,300.00	101,430.00	44,130.00
Materiales	124,372.93	164,475.22	40,102.29
Equipo	5,045.70	17,614.08	12,568.38
Sub-Total	186,718.63	283,519.30	96,800.67
I.V.A.	19,412.79	27,313.47	7,900.68
Total	206,131.42	310,832.77	104,701.35

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.11 Hallazgo 9.11: Según lista de raya del 28 de junio al 03 de julio del 2004, se pagaron 6 jornales de una pareja de oficial herrero y ayudante, y 4 jornales de una pareja de oficial albañil y ayudante, con un costo de \$510.00 (quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) por jornal, para la ejecución de el concepto: "Suministro y colocación de portería-tablero", concluyendo que los 6 jornales de la pareja de oficial Herrero y Ayudante, resultan innecesarios toda vez que las porterías-tablero se adquirieron según cuadro comparativo como 2 piezas terminadas, y para la colocación de la portería-tablero resultan suficientes los 4 jornales de la pareja de oficial Albañil y Ayudante, por lo tanto se determinó mano de obra pagada y no ejecutada por un monto de \$3,060.00 (tres mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,060.00 (tres mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

10. Observación número 10-AOP/M15/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-011-PR, denominada “Construcción de tapas sobre canal”, en la localidad de Villa Hidalgo, con un monto contratado de \$343,817.78 (trescientos cuarenta y tres mil ochocientos diez y siete pesos 78/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-TI-011/2004, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.1: No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal

del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 10.3: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.4 Hallazgo 10.4: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.5 Hallazgo 10.5: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.6 Hallazgo 10.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.7 Hallazgo 10.7: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.8 Hallazgo 10.8: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.9 Hallazgo 10.9: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.10 Hallazgo 10.10: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.11 Hallazgo 10.11: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.12 Hallazgo 10.12: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.13 Hallazgo 10.13: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.14 Hallazgo 10.14: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.15 Hallazgo 10.15: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.16 Hallazgo 10.16: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe de Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-019-PR, denominada "Construcción de terracerías de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés", con un monto contratado de \$515,209.02 (quinientos quince mil doscientos nueve pesos 02/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-014/2004, se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 11.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 11.2: No se encontró el acta Constitutiva del Comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.3 Hallazgo 11.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.4 Hallazgo 11.4: No se encontró oficio de aprobación, ni de ampliación presupuestal, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.5 Hallazgo 11.5: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.6 Hallazgo 11.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.7 Hallazgo 11.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública toda vez que el H. Ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4,923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1’585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

ANEXO “F”

OBRA	NÚMERO CONTRATO/FECHA	IMPORTE SIN IVA		
		CONTRATO \$	CONVENIO \$	TOTAL. \$
Construcción de Terracerías de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés.	NAY-PMSI-F3-UB- 014/2004 28 de junio de 2004	404,217.60	43,790.24	448,007.84

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Suministro de materiales para pavimento de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés (2da. Etapa).	NAY-PMSI-F3-UB-018/2004 24 de Agosto de 2004	1,423,143.54	0.00	1,423,143.54
Construcción de pavimento de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés (2da. Etapa).	NAY-PMSI-F3-UB-019/2004 24 de Agosto de 2004	1,544,697.00	0.00	1,544,697.00
Riego de Sello 1ra. Etapa de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés.	NAY-PMSI-F3-UB-035/2004 22 de Noviembre de 2004	380,903.15	0.00	380,903.15
Construcción de Sello asfáltico e impregnación de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés.	NAY-PMSI-F4-UB-031/2004 08 de Noviembre de 2004	979,960.00	0.00	979,960.00
Riego de Sello 2da. Etapa de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés.	NAY-PMSI-F4-UB-037/2004 02 de Diciembre de 2004	190,896.17	0.00	190,896.17
	Total	4,923,817.43	43,790.24	4,967,607.70

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

11.8 Hallazgo 11.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.9 Hallazgo 11.9: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago

Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.10 Hallazgo 11.10: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.11 Hallazgo 11.11: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.12 Hallazgo 11.12: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

11.13 Hallazgo 11.13: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.14 Hallazgo 11.14: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.15 Hallazgo 11.15: El contrato de obra pública número NAY-PMSI-F3-UB-014/2004, no presenta la firma del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Síndico Municipal; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.16 Hallazgo 11.16: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.17 Hallazgo 11.17: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.18 Hallazgo 11.18: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.19 Hallazgo 11.19: Derivado de la evaluación paramétrica de los insumos que integran las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en los precios unitarios que a continuación se mencionan:

En el análisis del concepto “Despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H.03)”, se consideró para el despalme la utilización de un Tractor D6 con un rendimiento de 30 m³/hora, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 140 m³/hora de un tractor Komatsu D155A-1 de 350 HP, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 119 M³/hora para un Tractor D7, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 60 m³/hora, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo, por lo que considerando este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$34,994.96 (treinta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

EQUIPO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Tractor D6	30 m3/hora			60 m3/hora
Tractor Komatsu D155A-1		140 m3/hora		
Tractor D7			119 m3/hora	

En el análisis del concepto “Excavación por unidad de obra terminada, inciso (3.01.01.003-H.04) A) en corte y adicionales debajo de la subrasante 2) Cuando el material se desperdicie”, se consideró para el corte la utilización de un Tractor D6 con un rendimiento de 7.5 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que consideró un rendimiento de 198.80 m³/hora de un tractor Komatsu D155A-1 de 350 HP, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 98 m³/hora para un Tractor D7, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 50 m³/hora, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo, por lo que considerando este rendimiento en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$179,066.21 (ciento setenta y nueve mil sesenta y seis pesos 21/100 moneda nacional).

EQUIPO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Tractor D6	7.5 m3/hora			50 m3/hora
Tractor Komatsu D155A-1		198.8 m3/hora		
Tractor D7			98 m3/hora	

Obteniendo un importe acumulado de \$214,061.17 (doscientos catorce mil sesenta y un pesos 17/100 moneda nacional), con el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “G” que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

CUADRO "G"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Despalme desperdiciando el material por unidad de obra terminada inciso (3.01.01.003-H.03)	M ³	35.70	24.26	11.44	2,660.00	30,430.40
Excavación por unidad de obra terminada, inciso (3.01.01.003-H.04) A) en corte y adicionales debajo de la subrasante 2) Cuando el material se desperdicie	M ³	91.72	13.67	78.05	1,995.00	155,709.75
					Sub-total	186,140.15
					IVA	27,921.02
					TOTAL	214,061.17

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.20 Hallazgo 11.20: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 11/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se

realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-026-PR, denominada "Suministro de materiales para pavimento de camino, tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés (2ª etapa)", con un monto contratado de \$ 1'636,615.07 (un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos quince pesos 07/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-018/2004, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 12.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.2 Hallazgo 12.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.3 Hallazgo 12.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.4 Hallazgo 12.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Plantación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.5 Hallazgo 12.5: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.6 Hallazgo 12.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.7 Hallazgo 12.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública toda vez que el H. Ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4,923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

12.8 Hallazgo 12.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.9 Hallazgo 12.9: No se encontró la justificación para determinar el plazo del número de días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.10 Hallazgo 12.10: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.11 Hallazgo 12.11: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.12: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.13 Hallazgo 12.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

12.14 Hallazgo 12.14: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal;

y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.15 Hallazgo 12.15: Se encontró que el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-018/2004, no presenta la firma del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.16 Hallazgo 12.16: La fianza contra vicios ocultos, no corresponde con el monto contratado así como con el número de contrato, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.17 Hallazgo 12.17: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.18 Hallazgo 12.18: No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.19 Hallazgo 12.19: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12.20 Hallazgo 12.20: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 12/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-027-PR, denominada “Construcción de pavimento de camino tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, con un monto contratado de \$ 1’776,401.55 (un millón setecientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 55/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-019/2004, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 13.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.2 Hallazgo 13.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal

del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.3 Hallazgo 13.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.4 Hallazgo 13.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.5 Hallazgo 13.5: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.6 Hallazgo 13.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.7 Hallazgo 13.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de Licitación Pública toda vez que el H. ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4,923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

13.8 Hallazgo 13.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.9 Hallazgo 13.9: No se encontró la justificación para determinar el plazo del número de días naturales para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.10 Hallazgo 13.10: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.11 Hallazgo 13.11: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.12 Hallazgo 13.12: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

13.13 Hallazgo 13.13: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.14 Hallazgo 13.14: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.15 Hallazgo 13.15: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.16 Hallazgo 13.16: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.17 Hallazgo 13.17: Derivado de la evaluación paramétrica de los insumos que integran las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en los precios unitarios que a continuación se mencionan:

En el análisis del concepto “Base compactada al 100%”, para la actividad de mezclado, extendido y afine de la base se consideró emplear una Motoconformadora con un rendimiento de 6.6 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 44.00 m³/hora de una Motoconformadora Caterpillar 14G, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 24.63 m³/hora para un Motoconformadora Caterpillar 120 h, se consideró que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 15 m³/hora. De la misma forma en la actividad de compactación de la base al 100% se consideró emplear un vibro compactador con un rendimiento de 6.6 h³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que consideró un rendimiento de 28.75 m³/hora de un Rodillo CA25D, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 24.63 m³/hora para un Vibró Compactador de 127 HP, se consideró que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 15 m³/hora, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Motoconformadora	6.60 m ³ /hora			15 m ³ /hora
Motoconformadora 14G		44.00 m ³ /hora		
Motoconformadora 127 HP			24.63 m ³ /hora	
Vibró Compactador	6.60 m ³ /hora			15 m ³ /Hhra
Rodillo CA25D		28.75 m ³ /hora		
Vibró Compactador			24.63 m ³ /hora	

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$297,986.85 (doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 85/100 moneda nacional), con el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “H” que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

CUADRO “H”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICAD O \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Base compactada al 100%	M 3	408.65	340.10	68.55	3,780.00	259,119.00
Sub-total						259,119.00
IVA						38,867.85
Total						297,986.85

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.18 Hallazgo 13.18: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 13/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF315-037-PR, denominada “Riego de sello de camino, en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, con un monto contratado de \$438,038.62 (cuatrocientos treinta y ocho mil treinta y ocho pesos 62/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-035/2004, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 14.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 14.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.3 Hallazgo 14.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.4 Hallazgo 14.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.5 Hallazgo 14.5: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.6 Hallazgo 14.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.7 Hallazgo 14.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de Licitación Pública toda vez que el H. Ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4,923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1’585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

14.8 Hallazgo 14.8: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.9 Hallazgo 14.9: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.10 Hallazgo 14.10: No se encontró integrado en el expediente unitario la convocatoria para participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.11 Hallazgo 14.11: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.12 Hallazgo 14.12: No presento la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.13 Hallazgo 14.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

14.14 Hallazgo 14.14: Se encontró que el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-035/2004, no presenta las firmas del Presidente Municipal así como del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal, al Síndico Municipal; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.15 Hallazgo 14.15: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.16: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.17 Hallazgo 14.17: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.18 Hallazgo 14.18: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.19 Hallazgo 14.19: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.20 Hallazgo 14.20: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.21 Hallazgo 14.21: Derivado de la evaluación paramétrica de los insumos que integran las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en los precios unitarios que a continuación se mencionan:

En el análisis del concepto "Barrido de la superficie por tratar", se consideró emplear una Barredora autopropulsada con un rendimiento de 0.00285 ha/hora, que equivale a 28.5 m²/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 0.37037 ha/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 0.5384 ha/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 0.1852 ha/hora, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró un rendimiento de un Peón de 4.21 ha/jornal, el cual resulta incongruente, tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de

carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 0.084 ha/jornal, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 0.2139 ha/jornal, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 0.1852 ha/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Barredora Autopropulsada	0.00285 ha/hora	0.37037 ha/hora	0.5384 ha/hora	0.1852 ha/hora
Peón	4.21 ha/jornal	0.084 ha/jornal	0.2139 ha/jornal	0.1852 ha/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe por este concepto de \$42,590.60 (cuarenta y dos mil quinientos noventa pesos 60/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Riego de liga con emulsión ECRR-65”, se consideró emplear una petrolizadora con un rendimiento de 76.00 m²/hora, considerando las actividades de carga, calentamiento y riego de emulsión, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 2,500.00 m²/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 263.00 m²/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 200.00 m²/hora, se consideró también emplear en el rubro de mano de obra la utilización de un Peón con un rendimiento de 90.00 m²/jornal, el cual resulta bajo, considerando que el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, contempla un rendimiento de 10,000.00 m²/jornal, considerando que se emplea solo para la protección de estructuras, y en el caso de el manual Bimsa no considera el empleo de mano de obra en este concepto, estableciendo como criterio que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 500.00 m²/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Petrolizadora	76.00 M2/Hora	2,500 M2/Hora	263.00 M2/Hora	200.00 M2/Hora
Peón	90 M2/Jornal	2,000 M2/Jornal	No emplea mano de obra	500.00 M2/Jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$79,074.00 (setenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Carpeta de riego de sello tipo 3-A con dosificación de 1.3 lts/m²”, se consideró emplear un Camión volteo de 7 m³ con un rendimiento de 4.00 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 40 m³/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 8.72 m³/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 7.00 m³/hora, se consideró también emplear un Vibró compactador con un rendimiento de 2.86 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 10.04 m³/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 32.78 m³/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 10.00 m³/hora, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró un rendimiento de un Peón de 2.47 m³/jornal, el cual resulta bajo, considerando que el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no considera el empleo de mano de obra y como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa es de 5.71 m³/Jornal, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 5.00 m³/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Camión Volteo 7 M3 Capacidad	4.00 m3/hora	40.00 m3/hora	8.72 m3/hora	7.00 m3/hora
Vibró Compactador	2.86 m3/hora	10.04 m3/hora	32.78 m3/hora	10.00 m3/hora
Peón	2.47 m3/jornal	No considera empleo de M.O.	5.71 m3/jornal	5.00 m3/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$39,520.44 (treinta y nueve mil quinientos veinte pesos 44/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

Obteniendo un importe acumulado de \$161,185.04 (ciento sesenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “I” que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

CUADRO "I"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Barrido de la superficie por tratar	Ha	34,236.79	3,374.04	30,862.75	1.20	37,035.30
Riego de liga con emulsión ECCR-65	M2	12.20	6.47	5.73	12,000.00	68,760.00
Carpeta de riego de sello tipo 3-A con dosificación de 1.3 lts/m2	M3	805.34	614.42	190.92	180.00	34,365.60
Sub-total						140,160.90
IVA						21,024.14
TOTAL						161,185.04

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.22 Hallazgo 14.22: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 13/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 15-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-005-PR, denominada "Construcción de camino tipo "D" Km 0+000 al 1+900", en la localidad de Boca de Camichín, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", con un monto contratado de \$ 1'150,111.17 (un millón ciento cincuenta mil ciento once pesos 17/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-004/04, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 15.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.2 Hallazgo 15.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.3 Hallazgo 15.3: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.4 Hallazgo 15.4: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.5 Hallazgo 15.5: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.6 Hallazgo 15.6: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.7 Hallazgo 15.7: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.8 Hallazgo 15.8: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.9 Hallazgo 15.9: El contrato no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, infringiendo los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Síndico Municipal; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.10 Hallazgo 15.10: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15.11 Hallazgo 15.11: El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 16-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-008-PR, denominada "Construcción de camino "D" Km 0+000 al 0+960 en la localidad de Gavilán chico, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'436,804.12 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cuatro pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-UB-008/04, se detectó lo siguiente:

16.1 Hallazgo 16.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.2 Hallazgo 16.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de

conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.3 Hallazgo 16.3: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.4 Hallazgo 16.4: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.5 Hallazgo 16.5: No se encontró la convocatoria para participar en el concurso, así como su aceptación de participar en el mismo, infringiendo los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.6 Hallazgo 16.6: De conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.7 Hallazgo 16.7: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.8 Hallazgo 16.8: No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.9 Hallazgo 16.9: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.10 Hallazgo 16.10: El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.11 Hallazgo 16.11: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches de 1.20 x 1.00 metros

aproximadamente, a lo largo del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número OFS/900/05, con fecha del 13 de junio del 2005; Por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16.12 Hallazgo 16.12: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de los precios unitarios con clave: 03, escarificado, apertura de caja y acamellonado del material de subrasante existente (en un espesor de 0.15 mts), se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En la integración de la tarjeta del precio unitario se consideró el empleo de un Tractor D6 con un rendimiento de 10 ³/hora, el cual de acuerdo a las condiciones en que se ejecutó el concepto constatado mediante la inspección física no se requiere, considerándose también el uso de una motoconformadora, con un rendimiento de 10 m³/hora, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 21 m³/hora, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 18 m³/hora, realizando el ajuste al rendimiento de la motoconformadora y eliminando el cargo del Tractor D6, se obtuvo un importe de

\$85,128.48 (ochenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 48/100 moneda nacional), por este concepto.

En la integración de la tarjeta del análisis del precio unitario con clave: 05, Formación de capa de subrasante con el material existente compactado al 95 % de su P. V. S. M. de la ASHTO estándar (material acamellonado), se consideró un rendimiento de 4.00 m³/hora, para el uso de la motoconformadora y vibró compactador, el cual resulta bajo tomando como referencia el rendimiento estándar para este concepto, por lo que tomando en consideración el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 33 m³/hora, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 25 m³/hora, realizando el ajuste al rendimiento del equipo en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$174,187.32 (ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 32/100 moneda nacional), por este concepto.

En la integración de la tarjeta del análisis del precio unitario con clave: 06, Capa de 0.15 mts de base hidráulica compactada al 100 % de su P.V.S.M. de la ASHTO modificada, con respecto al rendimiento de 20 m³/jornal en el uso de mano de obra del topógrafo y ayudante en la actividad de verificación de niveles, dicho rendimiento se considera bajo, en virtud de que el catálogo de conceptos se contempla el concepto de trazo y nivelación, por lo que se considera que un rendimiento mas adecuado a esta actividad en este concepto es de 40 m³ por jornal. Aunado a lo anterior en la utilización de equipo se consideró un rendimiento de 6.66 m³/hora, para el uso de la motoconformadora y para el vibro compactador, el cual resulta bajo de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de las tarjetas de análisis antes mencionadas, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 40 m³/hora, realizando el ajuste a los rendimientos mencionados de la mano de obra y del uso del equipo en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$119,466.48 (ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$435,601.29 (cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos 29/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo "J", derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

CUADRO "J"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Escarificado, apertura de caja y acamellonado del material de sub-rasante existente. (en un espesor de 0.15 Mts)	M3	93.21	18.86	74.35	1,144.99	85,130.01
Formación de capa de subrasante con el material	M3	205.75	53.62	152.13	1,144.99	174,187.33

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

existente compactado al 95 % de su P. V. S. M. de la ASHTO estandar (material acamellonado).						
Capa de 0.15 mts de base hidráulica compactada al 100 % de su P. V. S. M. de la ASHTO modificada	M3	363.64	243.76	119.88	996.55	119,466.42
					Sub-total	378,783.76
					IVA	56,817.56
					Total	435,601.32

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$85,128.48 (ochenta y cinco mil ciento veintiocho pesos 48/100 moneda nacional).

17. Observación número 17-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-033-CP, denominada "Introducción de línea telefónica para Universidad Tecnológica de la Costa en Santiago Ixcuintla, Nayarit"; con un monto contratado de \$ 939,391.48 (novecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el convenio con teléfonos de México, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 17.1: No se encontró el acta de consejo de desarrollo municipal, así como constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.2 Hallazgo 17.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.3 Hallazgo 17.3: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17.4 Hallazgo 17.4: No se encontraron las especificaciones generales, ni los estudios de ingeniería necesarios, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 18-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-030-CP, denominada "Construcción de casa hogar infantil (1er. Etapa) en Santiago Ixcuintla" contratada con un importe de \$610,186.00 (seiscientos diez mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SS-022/2004, se detectó lo siguiente:

18.1 Hallazgo 18.1: No se encontró alguna constancia de que la obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo con ello el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.2 Hallazgo 18.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.3 Hallazgo 18.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.4 Hallazgo 18.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.5 Hallazgo 18.5: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.6 Hallazgo 18.6: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.7 Hallazgo 18.7: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.8 Hallazgo 18.8: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.9 Hallazgo 18.9: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.10 Hallazgo 18.10: No se encontró integrado en el expediente unitario las invitaciones a participar en el concurso de la obra número NAY-PMSI-F3-022/04, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.11 Hallazgo 18.11: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.12 Hallazgo 18.12: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.13 Hallazgo 18.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción II, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.14 Hallazgo 18.14: No se encontró integrado en el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.15 Hallazgo 18.15: Se encontró que el contrato número NAY-PMSI-F3-SS-022/2004, no presenta las firmas del Presidente y del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal Síndico Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los

artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.16 Hallazgo 18.16: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.17 Hallazgo 18.17: No se encontró la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.18 Hallazgo 18.18: No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.19 Hallazgo 18.19: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18.20 Hallazgo 18.20: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54

fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número 19-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF415-024-PR, denominada “Construcción de sello asfáltico e impregnación en tramo Santa Cruz de las Haciendas, – San Andrés”, con un monto contratado de \$1'126,954.00 (un millón ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F4-UB-031/2004, se detectó lo siguiente:

19.1 Hallazgo 19.1: No se encontró la autorización para la ejecución de la obra por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.2 Hallazgo 19.2: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.3 Hallazgo 19.3: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.4 Hallazgo 19.4: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.5 Hallazgo 19.5: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.6 Hallazgo 19.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.7 Hallazgo 19.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública toda vez que el H. ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4'923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1'585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

19.8 Hallazgo 19.8: No se encontró integrado en el expediente unitario las invitaciones a participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.9 Hallazgo 19.9: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.10 Hallazgo 19.10: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.11 Hallazgo 19.11: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de obra Pública del Estado, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.12 Hallazgos 19.12: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.13 Hallazgo 19.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.14 Hallazgo 19.14: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

19.15 Hallazgo 19.15: Se encontró que el contrato número: NAY-PMSI-F4-UB-031/2004, no presenta la firma del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Síndico Municipal; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.16 Hallazgo 19.16: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los

artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.17 Hallazgo 19.17: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.18 Hallazgo 19.18: No se encontró la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.19 Hallazgo 19.19: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.20 Hallazgo 19.20: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.21 Hallazgo 19.21: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.22 Hallazgo 19.22: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19.23 Hallazgo 19.23: Derivado de la evaluación paramétrica de los insumos que integran las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en los precios unitarios que a continuación se mencionan:

En el análisis del concepto "Barrido de la superficie por tratar Inciso (076-H.01)", se consideró ejecutar este concepto con mano de obra empleando un Peón con un rendimiento de 0.00892 ha/jornal, que equivale a 89.20 m²/jornal, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 1.20 Ha/Jornal, que equivale a 1200 m²/jornal, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 0.041 ha/jornal que equivale a 410.00 m²/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Peón	.00892 ha/jornal	1.2 ha/jornal		0.041 ha/jornal

Considerando el rendimiento propuesto por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe por este concepto de \$69,188.84 (sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Impregnación con emulsión rompimiento lento”, se considero emplear una petrolizadora con un rendimiento de 50.00 lt/hora, considerando las actividades de carga, calentamiento y riego de emulsión, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 2,500.00 lt/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 263.00 lt/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 260.00 lt/hora, se consideró también emplear en el rubro de mano de obra un Peón con un rendimiento de 110.00 lt/jornal, el cual resulta bajo, considerando que se emplea solo para protección de estructuras para evitar que se manchen, por lo que tomando como referencia el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que contempla un rendimiento de 10,000.00 lt/jornal, y en el caso de el manual Bimsa no considera el empleo de mano de obra en este concepto, estableciendo como criterio que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 500.00 lt/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Petrolizadora	50.00 lt/hora	2,500 lt/hora	263.00 lt/hora	260.00 lt/hora
Peón	110 Lt/Jornal	10,000 lt/jornal	No emplea mano de obra	500.00 lt/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe por este concepto de \$405,720.00 (cuatrocientos cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Aplicación de arena mediante pala sobre la superficie de rodamiento”, se consideró emplear 0.02 m³ de arena por cada m² de superficie que equivale a un espesor promedio de 2 cm de arena, considerando de acuerdo con la memoria fotográfica que el espesor promedio de su ejecución es de 1 cm, considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$132,480.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “L” que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro “L”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Barrido de la superficie por tratar	Ha	31,900.00	6,831.58	25,068.42	2.40	60,164.21
Riego de impregnación con emulsion	Lt	12.53	5.18	7.35	48,000.00	352,800.00
Aplicación de arena mediante pala sobre la superficie de rodamiento.	M2	12.05	7.25	4.80	24,000.00	115,200.00
					Sub-total	528,164.21
					IVA	79,224.63
					Total	607,388.84

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$132,480.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

19.24 Hallazgo 19.24: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 19/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20. Observación número 20-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 04/MF415-027-PR, denominada "Riego de sello de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas – San Andrés (2ª etapa)", con un monto contratado de \$219,530.60 (doscientos diez y nueve

mil quinientos treinta pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F4-UB-037/2004, se detectó lo siguiente:

20.1 Hallazgo 20.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.2 Hallazgo 20.2: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.3 Hallazgo 20.3: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.4 Hallazgo 20.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.5 Hallazgo 20.5: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.6 Hallazgo 20.6: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.7 Hallazgo 20.7: El contrato de obra se adjudicó a la empresa “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.” mediante el procedimiento de invitación restringida, según consta en actas de apertura técnica, económica y fallo, así como en el inciso “d” de las declaraciones del municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de Licitación Pública toda vez que el H. Ayuntamiento adjudicó a la empresa contratista “Tecnoingeniería de Nayarit, S.A. de C.V.”, seis contratos de obra relativos al mismo proyecto “Pavimentación de camino Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés”, los cuales acumulados suman un importe de \$4'923,817.43 (cuatro millones novecientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose en el cuadro anexo “F”, importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1'585,230.96 (un millón quinientos ochenta y cinco mil doscientos treinta pesos 96/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Del procedimiento de licitación por invitación restringida empleado, se detectó:

20.8 Hallazgo 20.8: No se encontró integrado en el expediente unitario las invitaciones a participar en el concurso de la obra, como lo establece el artículo 20, fracción II, inciso A de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.9 Hallazgo 20.9: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.10 Hallazgo 20.10: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.11 Hallazgo 20.11: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 59, fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para determinar el plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.12 Hallazgo 20.12: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 25 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.13 Hallazgo 20.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, párrafo 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

De la etapa de contratación y ejecución, se detectó:

20.14 Hallazgo 20.14: Se encontró que el contrato número: NAY-PMSI-F4-UB-037/2004, no presenta la firma del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Síndico Municipal; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.15 Hallazgo 20.15: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.16 Hallazgo 20.16: No se encontró la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.17 Hallazgo 20.17: No se encontró la fianza de para garantizar el cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.18 Hallazgo 20.18: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.19 Hallazgo 20.19: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.20 Hallazgo 20.20: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.21 Hallazgo 20.21: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.22 Hallazgo 20.22: Derivado de la evaluación paramétrica de los insumos que integran las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en los precios unitarios que a continuación se mencionan:

En el análisis del concepto “Barrido de la superficie por tratar”, se consideró emplear una Barredora autopropulsada con un rendimiento de 0.00285 ha/hora, que equivale a 28.5 m²/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 0.37037 Ha/Hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 0.5384 ha/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 0.1852 ha/hora, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró un rendimiento de un Peón de 4.21 ha/jornal, el cual resulta incongruente, tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 0.084 ha/jornal, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 0.2139 ha/jornal, se considera que el rendimiento mas conveniente

para la condiciones de ejecución de este concepto es de 0.1852 Ha/Jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Barredora Autopropulsada	0.00285 ha/hora	0.37037 ha/hora	0.5384 ha/hora	0.1852 ha/hora
Peón	4.21 ha/jornal	0.084 ha/jornal	0.2139 ha/jornal	0.1852 ha/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe por este concepto de \$19,165.75 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Riego de liga con emulsión ECRR-65”, se consideró emplear una petrolizadora con un rendimiento de 76.00 m²/hora, considerando las actividades de carga, calentamiento y riego de emulsión, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 2,500.00 m²/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 263.00 m²/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 200.00 m²/hora, se consideró también emplear en el rubro de mano de obra la utilización de un peón con un rendimiento de 90.00 m²/jornal, el cual resulta bajo, considerando que el emplea solo para protección de estructuras para evitar que se manchen, por lo que tomando como referencia el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción que contempla un rendimiento de 10,000.00 m²/jornal, y en el caso de el manual Bimsa no considera el empleo de mano de obra en este concepto, estableciendo como criterio que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 500.00 m²/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Petrolizadora	76.00 m2/hora	2,500 m2/hora	263.00 M2/Hora	200.00 m2/hora
Peón	90 M2/Jornal	2,000 m2/jornal	No emplea mano de obra	500.00 m2/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe por este concepto de \$31,234.23 (treinta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

En el análisis del concepto “Carpeta de riego de sello tipo 3-A con dosificación de 1.3 lts/m²”, se consideró emplear un Camión volteo de 7 m³ con un rendimiento de 4.00 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este

concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 40 m³/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 8.72 m³/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 7.00 m³/hora, se consideró también emplear un Vibro compactador con un rendimiento de 2.86 m³/hora, el cual resulta muy bajo de acuerdo con los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia, el rendimiento propuesto en el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, que considera un rendimiento de 10.04 m³/hora, así como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 32.78 m³/hora, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 10.00 m³/hora, de la misma forma en la utilización de mano de obra se consideró un rendimiento de un Peón de 2.47 m³/jornal, el cual resulta bajo, considerando que el catálogo de costos directos de carreteras 1999 publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, no considera el empleo de mano de obra y como el rendimiento propuesto en el manual Bimsa es de 5.71 m³/jornal, se considera que el rendimiento mas conveniente para la condiciones de ejecución de este concepto es de 5.00 m³/jornal, según se muestra gráficamente en el cuadro anexo.

EQUIPO Y/O INSUMO EMPLEADO	RENDIMIENTO			
	PROPUESTO POR LA EMPRESA CONTRATISTA	CATALOGO DE LA C.M.I.C.	MANUAL BIMSA	PROPUESTO POR AUDITOR
Camión Volteo 7 m3 Capacidad	4.00 m3/hora	40.00 m3/hora	8.72 m3/hora	7.00 m3/hora
Vibró Compactador	2.86 m3/hora	10.04 m3/hora	32.78 m3/hora	10.00 m3/hora
Peón	2.47 m3/jornal	No considera empleo de M.O.	5.71 m3/jornal	5.00 m3/jornal

Considerando los rendimientos propuestos por el auditor en la tarjeta de análisis del precio unitario se obtiene un importe por este concepto de \$15,610.57 (quince mil seiscientos diez pesos 57/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

Obteniendo un importe acumulado de \$66,010.55 (sesenta y seis mil diez pesos 57/100 moneda nacional), con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "K" que a continuación se incorpora, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de de Nayarit, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Cuadro "K"

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Barrido de la superficie por tratar	Ha	34,236.79	3,374.04	30,862.75	0.54	16,665.87
Riego de liga con emulsión ECRR-65	M2	12.20	6.47	5.73	4,740.00	27,160.20
Carpeta de riego de sello tipo 3-A con dosificación de 1.3 Lts/M2	M3	805.34	614.42	190.92	71.10	13,574.41
					Sub-total	57,400.48
					IVA	8,610.07
					Total	66,010.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

20.23 Hallazgo 20.23: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas consistentes en la formación de baches en algunas partes del camino, constatados por personal del Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de Santiago Ixcuintla y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) y registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 19/Santiago Ixcuintla/2004, de fecha del 14 de junio del 2005; Por lo que tomando en cuenta el corto tiempo de operación de la obra y las deficiencias del pavimento observadas en campo, se recomienda que se realice la reparación de los mismos a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número 21-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/FAM15-002-CP, denominada “Adquisición de subestación para las oficinas de Coplademun-Siapa en Santiago Ixcuintla, Nayarit”; con un monto contratado de \$93,556.77 (noventa y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 77/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

21.1 Hallazgo 21.1: No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.2 Hallazgo 21.2: Se detectó que la documentación que ampara al expediente técnico no cuenta con las firmas de autorización del personal responsable.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.3 Hallazgo 21.3: No se encontró documentación alguna del proceso de licitación empleado proceso de licitación por el cual se adjudico la obra, invitaciones, bases y ni cotizaciones para respaldar la propuesta ganadora como lo indica los artículos 20 fracción II y 57 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.4 Hallazgo 21.4: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.5 Hallazgo 21.5: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.6 Hallazgo 21.6: No se encontraron las fianzas de anticipo en su caso, cumplimiento y contra vicios ocultos de la obra, infringiendo los artículos 43 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número 22-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 18015MB1011 denominada "Construcción de banquetas de concreto en colonia Las Flores" en la localidad de Santiago Ixcuintla, con un monto contratado de \$149,971.58 (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-HAB-SE-029/2004-C, se detectó lo siguiente:

22.1 Hallazgo 22.1: No se encontraron la publicación de la convocatoria o las invitaciones a participar en la licitación, con lo cual se infringen los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22.2 Hallazgo 22.2: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22.3 Hallazgo 22.3: Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en la estimación de obra número 1 (uno) contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$87,007.19 (ochenta y siete mil siete pesos 19/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con el desglose del cuadro "Anexo L" que a continuación se incorpora.

"CUADRO L"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación de terreno	M ²	7.40	626.00	262.82	363.18	2,687.53
Relleno y compactación con material producto de banco para niv. en área de banquetta con un promedio de 15 cm.	M ³	146.44	75.12	31.54	43.58	6,381.85
Const. de banquetta de concreto f'c= 150 kg/cm ² con un espesor de 10 cm. terminado	M ²	178.67	626.00	262.82	363.18	64,889.37

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

rayado a pelo de brocha y volteador.						
Limpieza total de la obra, incluye retiro de material hasta 3 km. Y lavado de piso de concreto.	M ²	4.68	626.00	262.82	363.18	1,699.68
					Sub-total	75,658.43
					IVA	11,348.76
					Total	87,007.19

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$87,007.19 (ochenta y siete mil siete pesos 19/100 moneda nacional).

23. Observación número 23-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 18015MB1005 denominada "Construcción de bardeo perimetral en Centro de Desarrollo Comunitario" en la localidad de Santiago Ixcuintla, con un monto contratado de \$418,725.48 (cuatrocientos dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 48/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-HAB-SS-029/2004-E, se detectó lo siguiente:

23.1 Hallazgo 23.1: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23.2 Hallazgo 23.2: No se encontraron la publicación de la convocatoria ó las invitaciones a participar en la licitación, con lo cual se infringen los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23.3 Hallazgo 23.3: Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en la estimación de obra número 1 (uno) contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$99,116.91 (noventa y nueve mil ciento dieciséis pesos 91/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con el desglose del cuadro "M" que a continuación se incorpora.

"CUADRO M"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U.M.	P.U. \$.	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Plantilla de concreto hecho en obra f'c= 150 kg/cm ² de 5 cm. de esp.	M ²	104.27	90.60	88.49	2.11	220.01
Zapata corrida de concreto f'c=200 kg/cm ² de 0.60x0.10 m. armada con var. número 3 @ 20 cm. en sentido transversal y var. número 3 en sentido longitudinal.	M ²	289.52	90.60	88.49	2.11	610.89
Murete de enrase de block de jal 10x14x28 asentado con mortero cemento-arena prop. 1:5 de 2 cm. de espesor acabado común, incluye: m. de o. y h.	M ²	222.49	67.95	66.37	1.58	351.53
Dala de desplante de concreto f'c=200 kg/cm ² de sección, armada con armex de 15x20, incluye: descimbrado y cimbrado, colado, m. de o. y h. acabado aparente.	MI	234.35	151.00	147.48	3.52	824.91
Muro de block de jal 10x14x28 (acabado normal) asentado con mortero cemento-arena prop. 1:3:5 de 2 cm. de espesor, incluye: m. de o.	M ²	209.35	225.98	212.94	13.04	2,729.92
Dala de cerramiento de concreto f'c=200 kg/cm ² de sección, armada con armex de 15x20, incluye: descimbrado y cimbrado, colado, m. de o. y h. acabado aparente.	MI	234.35	151.00	144.50	6.50	1,523.28
Pintura vinílica lavable comex o similar en muros, columnas, trabes y plafones.	M ²	36.72	373.52	0.00	373.52	13,715.65
Construcción de guarnición trapezoidal a base de concreto f'c=150 kg/cm ² de 15x20x40 cm. de altura de sección, incluye: cimbra aparente, descimbrado, fabricación y colocación de concreto.	MI	223.08	70.00	62.79	7.21	1,608.41
Limpieza general de la obra.	M ²	14.96	302.00	0.00	302.00	4,517.92
Sum. E inst. de herrería estructural a base de perfil tubular PTR de 1 ½" x 1 ½", inc. Pintura de esmalte.	MI	1,469.56	42.00	6.39	35.61	52,331.03

Sum. E inst. de porton de tubular de 3.00x2.20, inc. Pintura de esmalte.	Pza.	7,755.06	1.00	0.00	1.00	7,755.06
					Sub-total	86,188.61
					IVA	12,928.29
					Total	99,116.91

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:*Ninguno.***Resultado de la Observación: no solventada.**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$99,116.91 (noventa y nueve mil ciento dieciséis pesos 91/100 moneda nacional).

24. Observación número 24-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 18015MB1004, denominada "Construcción de parque infantil en la colonia Los Pinos en Santiago Ixcuintla" contratada con un importe de \$184,421.44 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno pesos 44/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-HAB-SE-029/04-D0, se detectó lo siguiente:

24.1 Hallazgo 24.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.*

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.2 Hallazgo 24.2: No se encontró el oficio de aprobación de los recursos, infringiendo con ello el contenido del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.3 Hallazgo 24.3: De conformidad con los artículos 19 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.4 Hallazgo 24.4: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.5 Hallazgo 24.5: No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.6 Hallazgo 24.6: No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.7 Hallazgo 24.7: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.8 Hallazgo 24.8: No se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las ofertas, y que de conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar el

plazo de la presentación de ofertas, se deberá considerar las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.9 Hallazgo 24.9: No se encontró integrado en el expediente unitario las invitaciones a participar en el concurso de la obra número NAY-PMSI-HAB-029/04, como lo establece el artículo 41 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.10 Hallazgo 24.10: No se encontraron las bases para participar en la licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.11 Hallazgo 24.11: No presentan la minuta de visita a la obra, infringiendo con ello el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI

Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.12 Hallazgo 24.12: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 37, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.13 Hallazgo 24.13: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.14 Hallazgo 24.14: Se encontró que el contrato número NAY-PMSI-HAB-SE-029/04-D, no presenta la firma del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Síndico Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.15 Hallazgo 24.15 No se encontraron las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los costos de materiales, mano de obra, equipo, análisis de precios básicos, análisis de costos horarios, etc. que intervienen en la formulación del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 26, fracción XII, inciso A, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.16 Hallazgo 24.16: No se encontró la fianza de vicios ocultos, infringiendo el artículo 66, párrafo 1º y 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece

el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.17 Hallazgo 24.17: No se encontró el catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 27, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.18 Hallazgo 24.18: No se encontró integrado el expediente unitario de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el nombramiento del supervisor de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.19 Hallazgo 24.19: No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.20 Hallazgo 24.20: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 64 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

24.21 Hallazgo 24.21: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$184,421.44 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 44/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, que corresponde a el importe total de la estimación número 1 y única presentada con la factura número 010 de la empresa Desarrollo Constructivo Interestatal S. A. de C. V., confirmando que dicha obra se pago sin estar ejecutada, determinando que la empresa contratista deberá reintegrar de acuerdo al ultimo párrafo de la cláusula sexta del contrato de obra pública número NAY-PMSI-HAB-SE-029/04-D0, el importe pagado mas los intereses que se hubieren generado a partir de la fecha de pago de la estimación y hasta la fecha en que efectivamente se pongan a disposición del municipio, quien a su vez deberá reintegrar de acuerdo a la estructura financiera las aportaciones correspondientes al programa Hábitat 2004, sin perjuicio de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores por el incumplimiento a los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$184,421.44 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno pesos 44/100 moneda nacional).

25. Observación número 25-AOP/M15/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 18015MB1008, denominada "Rehabilitación de alumbrado público dentro del polígono en Santiago Ixcuintla, Nayarit"; con un monto contratado de \$304,154.19 (trescientos cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-HAB-SE-029/04-A, se detectó lo siguiente:

25.1 Hallazgo 25.1: No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2003, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que

establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.2 Hallazgo 25.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y a la Concertadora Social del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.3 Hallazgo 25.3: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.4 Hallazgo 25.4: No se encontraron las invitaciones para participar en el concurso, así como su aceptación de participar al mismo, infringiendo el artículo 41 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.5 Hallazgo 25.5: De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se encontró la justificación para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.6 Hallazgo 25.6: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica y económica, infringiendo los artículos 37, fracción IV y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.7 Hallazgo 25.7: No se encontraron las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los costos de materiales, mano de obra, equipo, análisis de precios básicos, análisis de costos horarios que intervienen en la formulación del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 26, fracción XII, inciso A, párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.8 Hallazgo 25.8: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.9 Hallazgo 25.9: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 64 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.10 Hallazgo 25.10: El acta de entrega-recepción de la obra no se encuentra firmada, infringiendo con ello el artículo 64 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.11 Hallazgo 25.11: Se establece la presunción de que la obra se ejecutó con recursos del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla toda vez que según consta en la memoria fotográfica integrada en el expediente unitario remitido a este Órgano de Fiscalización Superior, se empleo maquinaria del H. Ayuntamiento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

25.12 Hallazgo 25.12: Derivado de la revisión física de la obra se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados, los cuales se desglosan a continuación sumando un importe de \$15,791.39 (quince mil setecientos noventa y un pesos 39/100 moneda nacional).

CUADRO "N"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Sum. Y colonia De luminario tipo ov-15 en vapor de sodio de 150 watts, Inc.: brazo, abrazadera, cable y todo lo necesario para el buen funcionamiento.	PZA	2,746.33	87.00	82.00	5.00	13,731.65
Sub-total						13,731.65
IVA						2,059.74
Total						15,791.39

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la empresa contratista, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$15,791.39 (quince mil setecientos noventa y uno pesos 39/100 moneda nacional).

25.13 Hallazgo 25.13: Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

Pu-02 Suministro y colocación de luminario tipo OV-15 en vapor de sodio de 150 watts, incluye: brazo, abrazadera, cable y todo lo necesario para el buen funcionamiento, se consideró por pareja de oficial de electricista y ayudante un rendimiento de 2.5 piezas/Jornal, el cual resultando bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto, por lo que tomando como referencia el rendimiento de 10 Piezas/jornal que establece el manual Bimsa, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 5.00 piezas/jornal, de igual manera se detectó que en el rubro de maquinaria consideran 1.5 horas por luminaria, el cual se considera bajo, debiendo ser de 0.8 horas por luminaria, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtuvo un importe de \$41,681.41 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 41/100 moneda nacional), por este concepto.

CUADRO “Ñ”

CONCEPTOS	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Sum. Y colonia De luminario tipo ov-15 en vapor de sodio de 150 watts, Inc.: brazo, abrazadera, cable y todo lo necesario para el buen funcionamiento.	PZA	2,746.33	2,329.72	416.60	87.00	36,244.71
Sub-total						36,244.71
IVA						5,436.70
Total						41,681.41

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal,

al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

26. Observación número 26-AOP/M15/2004

De la revisión documental e inspección física de la obra número 043X115-035-CP denominada "Construcción de cuartos (módulo tipo) en asilo de ancianos" en la localidad de Santiago Ixcuintla, con un monto contratado de \$312,831.65 (trescientos doce mil ochocientos treinta y un pesos 65/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-PIC-SS-032/2004, se detectó lo siguiente:

26.1 Hallazgo 26.1: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

26.2 Hallazgo 26.2: No se encontraron la publicación de la convocatoria o las invitaciones a participar en la licitación, con lo cual se infringen los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

26.3 Hallazgo 26.3: Derivado de la comparación de los volúmenes estimados y pagados en la estimación de obra número 1 (uno) contra los verificados en la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$82,638.47 (ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 47/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con el desglose del cuadro Anexo "O" que a continuación se incorpora.

CUADRO "O"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

número	CONCEPTOS	U.M.	P. U. \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
				ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
22	Suministro y colocación de vitropiso de 2da. De 30x30 cm. marca interceramic o similar.	M ²	211.54	60.76	0.00	60.76	12,853.17
27	Zavaleta a 45° con loseta de barro.	M	84.42	28.60	0.00	28.60	2,414.41
28	Suministro y colocación de teja de barro de la región.	M ²	301.09	7.68	0.00	7.68	2,312.37
29	Limpieza de piso de concreto mosaico de pasta, cerámica, etc. Con cepillo, agua y ácido clorídrico.	MI	12.77	71.76	0.00	71.76	916.38
30	Limpieza de vidrios y tabletas por ambas caras.	M ²	12.58	16.90	0.00	16.90	212.60
31	Limpieza de muebles de baños con cepillo, agua y ácido clorídrico.	MI	22.11	4.00	0.00	4.00	88.44
33	Colocación de sistema prefabricado impermeabilizante a base de asfalto modificado SBS con un mínimo de 12% de polietileno con refuerzo central de fibra de vidrio de 90 GR/CM2 con resina termoadherida, acabado aparente, con gravilla y en color terracota.	M ²	111.31	64.08	0.00	64.08	7,132.74
35	Suministro y colocación de ventana a base de perfil tubular y celosía según diseño, incluye vidrio de 6 mm. Y pintura esmalte.	M ²	749.39	8.45	0.00	8.45	6,332.35
36	Suministro y colocación de puertas de 0.90x2.10 m. a base de perfil estructural y lamina acanalada según diseño, incluye vidrio de 6 mm. chapa y pintura esmalte.	Pza.	1,418.93	4.00	0.00	4.00	5,675.72
37	Suministro y colocación de puertas de tambor de 0.70x2.10 m. a base de madera de pino y triplay de caobilla, incluye maqueada y chapa.	Pza.	1,593.54	2.00	0.00	2.00	3,187.08
38	Closet según diseño a base de 2 puertas corredizas de madera tipo tambor, incluye gabetas de madera y tubo.	Pza.	6,611.40	2.00	0.00	2.00	13,222.80
49	Suministro y colocación de cama individual, incluye colchón.	Pza.	3,818.62	4.00	0.00	4.00	15,274.48
50	Buró de madera secc. 0.40x0.40 m.	Pza.	1,118.50	2.00	0.00	2.00	2,237.00
Sub-total							71,859.54
IVA							10,778.93
Total							82,638.47

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:*Ninguno.***Posición del OFS:**

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad

con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la empresa contratista de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$82,638.47 (ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 47/100 moneda nacional).

27. Observación número 27-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 043X115-036-CP denominada "Rehabilitación de asilo de ancianos" en la localidad de Villa Hidalgo, con un monto contratado de \$169,356.66 (ciento sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 66/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-PMSI-PIC-SS-028/2004, se detectó lo siguiente:

27.1 Hallazgo 27.1: No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

27.2 Hallazgo 27.2: No se encontraron la publicación de la convocatoria o las invitaciones a participar en la licitación, con lo cual se infringen los artículos 27, 28, 31, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

III.1. B) DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y PARAMÉTRICA.

número DE OBRA	DESCRIPCION	LOCALIDAD	OBSERVACION
04/MF415-004-CP	Adquisición de pintura para obras del municipio.		
04/FAM15-005-CP	Adquisición de pintura para rehabilitación de diversas obras del municipio.	Santiago Ixcuintla	28-AOP/M15/2004
04/MF415-012-CP	Adquisición de pintura para obras de remodelación del municipio.		
04/MF415-014-CP	Adquisición de pintura para abastecer obras del municipio.		
04/MF415-016-CP	Adquisición de pintura para rehabilitación de obras publicas		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

04/MF415-020-CP	Suministro de pintura para obras del municipio.		
04/MF415-022-CP	Suministro de pintura para remodelación de obras del municipio.		
03/MF315-047-CP	Construcción de alimentador en ½ tensión para alimentar subestación U. T. C. en Santiago Ixcuintla, Nayarit	Santiago Ixcuintla	29- AOP/M15/2004
04/MF315-033-CP	Introducción de línea telefónica para U. T. C. en Santiago Ixcuintla, Nayarit	Santiago Ixcuintla	30- AOP/M15/2004
04/MF3-15-010-CP	Estudio y proyecto de pavimentación en carretera tipo "D" Km 0+000 al 1+900 en Boca de Camichin	Boca de Camichin	31- AOP/M15/2004
03/MF315-053-PR	Construcción de cancha de usos múltiples.	Sentispac	32- AOP/M15/2004
04/MF315-006-PR	Rehabilitación de salón de usos múltiples.	Mayorquin	33- AOP/M15/2004
04/MF315-015-PR	Rehabilitación de rastro municipal.	Sentispac	34- AOP/M15/2004
04/MF315-018- PR	Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario.	Sentispac	35- AOP/M15/2004
04/MF315-016-PR	Rehabilitación de colector pluvial en la colonia Leyes de Reforma.	Villa Hidalgo	36- AOP/M15/2004
04/MF315-010-CP	Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario.	Pozo de Ibarra	37- AOP/M15/2004
04/MFAM15-007-PR	Adquisición de tubería de P.V.C.	Santiago Ixcuintla	38- AOP/M15/2004
18015MB1009	Construcción de empedrado de calles en la colonia Las Flores.	Santiago Ixcuintla	39- AOP/M15/2004
18015MB1010	Construcción de guarniciones de concreto en la colonia Las Flores.	Santiago Ixcuintla	40- AOP/M15/2004

28. Observación número 28-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras número 04/MF415-004-CP, 04/FAM15-005-CP, 04/MF415-012-CP, 04/MF415-014-CP, 04/MF415-016-CP, 04/MF415-020-CP, 04/MF415-022-CP, denominadas "Adquisición de pintura para obras del municipio, Adquisición de pintura para rehabilitación de diversas obras del municipio, Adquisición de pintura para obras de remodelación del municipio, Adquisición de pintura para abastecer obras del municipio, Adquisición de pintura para rehabilitación de obras publicas, Suministro de pintura para obras del municipio, Suministro de pintura para remodelación de obras del municipio" contratadas con un importe total de \$868,136.87 (ochocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 87/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente

28.1 Hallazgo 28.1: Se observó el importe total ejercido de \$868,136.87 (ochocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 87/100 moneda nacional), en virtud de que los expediente unitario no precisan el destino de la pintura, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$868,136.87 (ochocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 87/100 moneda nacional)

28.2 Hallazgo 28.2: Se establece la presunción de que se fraccionó la adquisición de la pintura para evadir el procedimiento de licitación por convocatoria pública toda vez que el importe contratado para los 7 contratos es de \$868,136.87 (ochocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 87/100 moneda nacional), mismo que rebasa el rango de \$172,500.00 (ciento setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que establece el decreto número 8486 publicado el 18 de junio de 2003, y la fracción I de los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

28.3 Hallazgo 28.3: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

28.4 Hallazgo 28.4: No se encontró oficio de aprobación, infringiendo con ello el artículo 36 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H.

XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

28.5 Hallazgo 28.5: Se encontró que los contratos de las obras no presenta las firmas del presidente municipal así como del Síndico Municipal tal como lo establece el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Síndico Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 73 fracción II, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

28.6 Hallazgo 28.6: No presentan el dictamen del Comité de Adquisiciones donde se autoriza la contratación a través de la modalidad de invitación restringida y/o Adjudicación Directa, como lo establece el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al jefe del Área Técnica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

29. Observación número 29-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF315-047-CP, denominada "Construcción de alimentador en ½ tensión para alimentar subestación en la Universidad Tecnológica de la Costa en Santiago Ixcuintla, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'656,382.85 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 85/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número NAY-PMSI-F3-SG-049/03, se detecto lo siguiente:

29.1 Hallazgo 29.1: No se encontró dentro del expediente documento que ampare la ampliación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el supervisor de obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

29.2 Hallazgo 29.2: No se encontró dentro del expediente el convenio adicional, ni la fianza correspondiente a la ampliación presupuestal, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y el supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

29.3 Hallazgo 29.3: No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

29.4 Hallazgo 29.4: No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

30. Observación número 30-AOP/M15/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-033-CP, denominada "Introducción de línea telefónica para la Universidad Tecnológica de la Costa en Santiago Ixcuintla, Nayarit"; con un monto contratado de \$939,391.48 (novecientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el convenio con teléfonos de México, se detectó lo siguiente:

30.1 Hallazgo 30.1: No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra está dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

30.2 Hallazgo 30.2: No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal

y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

30.3 Hallazgo 30.3: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

30.4 Hallazgo 30.4: No se encontraron las especificaciones generales ni cálculos de la obra, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo 3, 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Cabe señalar que la documentación presentada no cuenta con firmas de autorización del personal correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

31. Observación número 31-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF3-15-010-CP, denominada “Estudio y proyecto de pavimentación en carretera tipo “D” Km 0+000 al 1+900 en Boca de Camichin, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; programada para su ejecución por Administración Directa con un monto de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

31.1 Hallazgo 31.1:No se encontró el acta de consejo de desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra estuviera dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2004, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

31.2 Hallazgo 31.2: No se encontró el documento que ampare la aprobación presupuestal, infringiendo el artículo 37 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

31.3 Hallazgo 31.3: Se detectó un solo pago por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), a nombre del Arquitecto Antonio González Huizar, Director de Planeación y Desarrollo del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, del cual no existe comprobación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)

31.4 Hallazgo 31.4: No se integró al expediente unitario el producto terminado consistente en Estudio y Proyecto de pavimentación en carretera tipo "D" en la localidad de Boca de Camichin.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

32. Observación número 32-AOP/M15/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 03/MF315-053-PR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples" de Sentispac, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente: Falta documentación comprobatoria por un importe de \$78,759.10 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$78,759.10 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 moneda nacional).

33. Observación número 33-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-006-PR, denominada "Rehabilitación de salón de Usos Múltiples" de Mallorquín, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por Administración Directa, se detectó lo siguiente:

Falta documentación comprobatoria por un importe de \$40,250.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$40,250.00 (cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

34. Observación número 34-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-015-PR, denominada "Rehabilitación de rastro Municipal de Sentispac, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por Administración Directa, se detectó lo siguiente:

Falta documentación comprobatoria por un importe de \$36,269.00 (treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y el Supervisor del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$36,269.00 (treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

35. Observación número 35-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-018-PR, denominada "Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario de Sentispac, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

Falta documentación comprobatoria por un importe de \$23,106.00 (veintiséis mil ciento seis pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$23,106.00 (veintiséis mil ciento seis pesos 00/100 moneda nacional).

36. Observación número 36-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04MF315-016-PR, denominada "Rehabilitación de colector pluvial en la colonia Leyes de Reforma de Villa Hidalgo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit"; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

Falta documentación comprobatoria por un importe de \$32,117.15 (treinta y dos mil ciento diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$ 32,117.15 (treinta y dos mil ciento diecisiete pesos 15/100 moneda nacional).

37. Observación número 37-AOP/M15/2004

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MF315-010-CP, denominada "Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario en Pozo de Ibarra, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit"; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

Falta documentación comprobatoria por un importe de \$22,316.00 (veintidós mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$22,316.00 (veintidós mil trescientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

38. Observación número 38-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/MFAM15-007-PR, denominada "Adquisición de tubería de P.V.C. de Santiago Ixcuintla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit"; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

38.1 Hallazgo 38.1: Se observa el importe total ejercido de \$57,801.00 (cincuenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que el expediente unitario no precisa el destino de la tubería adquirida, limitando las facultades de fiscalización que establecen los artículos 121 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI; 11 fracción XII, 42, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$57,801.00 (cincuenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 moneda nacional)

38.2 Hallazgo 38.2: Se adquirió un importe total ejercido de \$57,801.00 (cincuenta y siete mil ochocientos un pesos 00/100 moneda nacional), sin que se haya registrado procedimiento de licitación alguno de conformidad con lo que establece el decreto número 8486 publicado el 18 de junio de 2003, y la fracción I de los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

39. Observación número 39-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18015MB1009, denominada “Construcción de empedrado de calles en la colonia Las Flores” de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por administración directa, se detectó lo siguiente:

39.1 Hallazgo 39.1: Falta documentación comprobatoria por un importe de \$197,795.25 (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$197,795.25 (ciento noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 moneda nacional).

39.2 Hallazgo 39.2: Se adquirió un importe total ejercido de \$131,515.25 (ciento treinta y un mil quinientos quince pesos 25/100 moneda nacional), sin que se haya registrado procedimiento de licitación alguno de conformidad con lo que establece el decreto número 8486 publicado el 18 de junio de 2003, y la fracción I de los artículos 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

40. Observación número 40-AOP/M15/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18015MB1010, denominada "Construcción de guarniciones de concreto en la colonia "Las Flores" de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada por contrato, se detectó lo siguiente:

No se encontraron las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los costos de materiales, mano de obra, equipo, análisis de precios básicos, análisis de costos horarios, que intervienen en la formulación del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	27	17	10	10	
Obra Publica	380	0	380	357	23
TOTAL	407	17	390	367	23

D. Recomendaciones :

- Auditoría Financiera.

1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

2. Al efectuar el cierre del ejercicio, se deben considerar las cuentas que mantienen saldo para llevar a cabo el asiento de apertura del siguiente ejercicio fiscal.

3. En conveniente considerar lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto con el fin de registrar las operaciones a la cuenta que corresponda.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE SANTIAGO IXCUINTA, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	2
• Antecedentes.	3
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
C.2. Resumen de las Observaciones.	4
D. Recomendaciones.	4

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

CONCEPTO	IMPORTE \$
Disponibilidad al 1 de Enero del 2004	34,152.09
Ingresos:	
Subsidios	2,416,978.06
Cuotas de Recuperación	49,966.65
Otros ingresos	9,001.58
Total Ingresos	2,475,946.29
Egresos:	
Operación del Organismo	2,532,363.69
Total Egresos.	2,532,363.69
Disponibilidad al 31 de Diciembre 2004	22,265.31

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla Nayarit, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla Nayarit, los entregó mediante oficios sin números por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1244/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1481/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santiago Ixcuintla, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

La observación fue solventada en los plazos establecidos por Ley

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	1	1	0		

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del municipio; los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el Patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Publica Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.

7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.
8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.